



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

24

22

Ensayo Legal en la Banca Múltiple

Seminario de Investigación Contable

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

p r e s e n t a

ROSA MARIA BARUD MARTIN

Director del Seminario:

C.P. Guillermo Marroquín Palacios

México, D. F.





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

1. EVOLUCION DEL SISTEMA BANCARIO

- 1.1 Antecedentes.
- 1.2 Desarrollo de la Banca en México.
- 1.3 Estructura de la Banca.
- 1.4 Esquema del Sistema Financiero Mexicano.

2. BANCA MULTIPLE

- 2.1 Antecedentes
 - 2.1.1 Concepto de Banca Múltiple.
- 2.2 Reglas para la creación de Banca Múltiple.
- 2.3 Características de la Multibanca.
- 2.4 Bancos Múltiples.

3. REGIMEN DEL ENCAJE LEGAL

- 3.1 Concepto de Encaje Legal.
- 3.2 Catálogo de Cuentas Actual.
- 3.3 Informes que se rinden al Instituto Central.

4. CONTROL DEL PASIVO

- 4.1 Pasivo Exigible y Contingente.
- 4.2 Pasivo Computable.
- 4.3 Pasivo Exceptuado.
- 4.4 Régimen de Capitalización.

5. CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INDICE DE LAMINAS

1. Estructura del Sistema Financiero Mexicano.
2. Bancas Múltiples en Operación.
3. Instituciones de Banca Múltiple en Operación al 31 de diciembre de 1979.
4. Distribución Porcentual de Sucursales de Bancas Múltiples en Operación al 31 de diciembre de 1979.
5. Distribución en Moneda Nacional del Encaje Legal.
6. Cuadro de Alternativas en Moneda Nacional.
7. Distribución del Encaje en Dólares de Estados Unidos de Norteamérica.
8. Cuadro de Alternativas en Moneda Extranjera (Dólares).
9. Distribución del Encaje en Monedas Extranjeras, Convertibles y Transferibles, Distintas del Dólar de los Estados Unidos.

INTRODUCCION

El actual Sistema Financiero Mexicano ha tenido un acelerado desarrollo en los últimos años, motivo que nos hace pensar en las bases que le fueron conferidas en la época postrevolucionaria para su establecimiento, creándose para ello, leyes y órganos de control y vigilancia, lo que resulta de especial interés; además nos lleva a desear conocer la evolución que ha experimentado la actividad bancaria del país en los últimos 55 años.

La Banca en México, es identificada por el público en general como Banca Pública o Nacional, Banca Mixta y Banca Privada, de ésta última algunas instituciones tienen sus orígenes en el siglo pasado. Estas ofrecían al público determinados servicios de acuerdo a los que les eran autorizados efectuar, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la concesión que les otorgaban. Por lo tanto, era necesario acudir a un banco de Depósito, de Ahorro, a una Financiera, a una Hipotecaria, o a un Fideicomiso, para obtener el servicio deseado, en caso que las instituciones no contaran con dos o más de las concesiones autorizadas. Fue la necesidad de proporcionar a la clientela un mejor servicio lo que llevó a unir dos o más instituciones de crédito; de esa manera, surgieron los grupos financieros que son el antecedente de los Bancos Múltiples en cuyas insta

laciones se proporcionan todas las operaciones de acuerdo a la Legislación Bancaria vigente.

La modalidad de los Bancos Múltiples, llevó al Banco de México, S. A. , que es el órgano regulador de la política monetaria y crediticia del país a reestructurar sus instrumentos de control, entre ellos - principalmente el Encaje Legal o Depósito Legal, que es la parte - proporcional de determinados pasivos que las Instituciones de Crédito del País tienen la obligación de mantener en el Banco Central, como medida de seguridad para el público inversionista y ahorrador.

El proceso de esta estructuración fue lento, dado que el Sistema Bancario se controlaba únicamente como banca especializada o departamental, lo que permitía al Banco de México, S. A. , controlar cada tipo de institución por medio de un porcentaje diferente, tanto para el Encaje Legal, como para la distribución en porcentaje en su cartera de créditos, cuando surgieron los grupos financieros se siguió controlando en forma departamental, fue hasta junio de 1979 que apareció en forma consolidada la reglamentación de control del Encaje Legal de los Bancos Múltiples, quedando vigente la reglamentación anterior, para las instituciones que no estén constituidas en la modalidad antes citada.

El presente trabajo, se elaboró en base a las modificaciones que se

han efectuado al Encaje Legal; consta de cuatro capítulos, en los cuales se expone ante la consideración del lector a grandes rasgos: en el primer capítulo la Evolución del Desarrollo de la Banca en México, su estructura es decir, quienes integran el Sistema Financiero de acuerdo a su jerarquía y por último se muestra un cuadro sinóptico de la mencionada estructura.

En el segundo capítulo, se menciona a la Banca Múltiple, dando su antecedente, las primeras reglas para su creación o fusión de otras instituciones para constituirse en esta modalidad; así como una lista que contiene los nombres de las instituciones que se han fusionado y que dieron origen a una nueva razón social, casi en todos los casos; se presentan gráficas, mostrando el número de Bancos Múltiples privados que se han creado de diciembre de 1976 a abril de 1980, así como un cuadro que muestra el número de oficinas en operación, de éstos al 31 de diciembre de 1979.

El tercer capítulo presenta el funcionamiento del Encaje Legal y las diferentes acepciones que se le dan; asimismo, se proporciona la distribución que deben hacer las instituciones de crédito por cada peso captado de su clientela, así como las alternativas a las que pueden recurrir para no caer en faltantes que les ocasionaría una sanción del 24%, esto se presenta tanto para moneda nacional como moneda extranjera, siendo diferentes informes los que se rinden al Banco

co de México, S. A. , entre ellos, el formulario que es la base para el cálculo del cómputo mensual; así por ser de importancia se hace mención del nuevo catálogo de cuentas que emitió la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, el que entró en vigor el primero de enero de 1980.

Para concluir, en el capítulo cuarto, se creyó conveniente hacer mención de la forma en como clasifica el Banco Central, el pasivo de las instituciones de acuerdo a su forma de agrupación; y procedencia de los recursos que integran las cuentas pasivas y además, el régimen de capitalización que entró en vigor en 1980. Todo esto se desarrolló haciendo mención al número de cuenta del catálogo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, así como lo que representa cada saldo de éstos.

Presento ante la consideración de la comunidad universitaria el trabajo denominado "ENCAJE LEGAL EN LA BANCA MULTIPLE", el cual marca el fin de mi preparación académica en la Facultad de Contaduría y Administración en la Universidad Nacional Autónoma de México Alma Mater que me brindo sus aulas para obtener las herramientas necesarias para el trabajo diario. Esto es el inicio de un camino de estudios dentro de la profesión de Licenciado en Contaduría, asimismo, deseo expresar el profundo agradecimiento que sien

to por cada una de las personas que en alguna forma me ayudaron - con su colaboración; con sus valiosas opiniones; concediéndome preciosos minutos de su tiempo. A las personas que laboran en el Banco de México, S. A. , Departamento de Encaje Legal; en la Biblioteca del mismo Instituto; al personal de la Asociación de Banqueros de México, a mi Asesor del Seminario por sus consejos, para la integración del trabajo y a todos mis profesores de los cuales guardaré siempre un grato recuerdo.

En forma muy especial a la institución en que presto mis servicios, Banco Mexicano Somex, a los funcionarios y compañeros que me han brindado apoyo y consejo no sólo en la elaboración del presente trabajo, sino durante todo el transcurso de la carrera.

1. EVOLUCION DEL SISTEMA BANCARIO.

1.1 Antecedentes.

México no puede estar ajeno a la evolución de las actividades bancarias que se van efectuando en su territorio, ya por sus habitantes naturales -Mayas, Toltecas, Aztecas (éstos últimos empleaban semillas de cacao en sus transferencias comerciales antes de la conquista)-; en la Colonia, tiene la influencia del Viejo Continente, donde la actividad comercial estaba relacionada con la Metrópoli, debido a las ideas mercantilistas que prevalecían de permitir únicamente el intercambio comercial entre España y sus Colonias.

El territorio tan extenso y la escasez de vías de comunicación, originó un retraso en las funciones bancarias de la época. Debido a estas causas, los antecedentes del Sistema Bancario Mexicano se remontan a la creación del Monte de Piedad de Animas, fundado en 1775, para proporcionar préstamos con garantía prendaria sin cobro de intereses; éste es el precursor del Banco Nacional Monte de Piedad, así como el Banco de Avío de Minas, fundado en 1783 para refaccionar a la industria minera de la Colonia.

De la época de la Independencia a 1897, las instituciones de crédito no desempeñaron un papel de importancia en el desarrollo económico del

país, aun cuando surgieron instituciones que son el antecedente directo de la banca nacional, como fueron el Banco de Avío fundado el 16 de octubre de 1830 para impulsar la industria textil, y el Banco Nacional de Amortizaciones fundado en 1837.

El incipiente desarrollo bancario se inicia a partir de 1864 con la fundación del primer banco de depósito, con facultad para emitir billetes, que fue el Banco de Londres, México y Sudamérica. Posteriormente se fundan diversos bancos locales y algunas instituciones hipotecarias.

La situación administrativa y financiera de la banca era crítica, ya que la forma en que eran otorgadas las concesiones, la diversidad de autoridades sobre la materia y la gama de atribuciones que cada institución crediticia tenía, fueron elementos centrales que condujeron a la desorganización general bancaria.

En 1884 se había detenido la corriente de inversiones extranjeras en virtud, principalmente, de que se habían terminado los trabajos ferroviarios. Por otra parte, la quiebra de la Bolsa de Valores de Nueva York y la crisis bancaria francesa en el mismo año, obligaron la salida de capitales del país. El público recurrió al reembolso de los billetes emitidos, previendo una crisis total. Todo ello conyuvó a la quiebra de la institución más débil de la época, el Banco Nacional Monte de Piedad. El gobierno se vio en la necesidad de recibir un 20% de los impuestos -

en billetes de dicha institución.

Por otro lado, la Hacienda Pública atacada también por esa crisis, se encontró en grandes dificultades financieras; los ingresos anuales habían disminuido y existía un déficit acumulado de ejercicios anteriores de 23 millones de pesos; más de un 87% de las rentas aduanales se habían cobrado anticipadamente y los bienes raíces nacionales estaban hipotecados por más de un millón. Ante la necesidad de allegarse de fondos, - el gobierno impulsó la fusión del Banco Nacional Mexicano con el Banco Mercantil, para crear una nueva institución bancaria que, mediante concesiones especiales, pudiera abrir al propio gobierno nuevas fuentes de recursos y préstamos.

El 15 de mayo de 1884, al finalizar el período presidencial del General Manuel González, el Secretario de Hacienda, General Miguel de la Peña, otorgó la concesión a este nuevo banco, bajo las siguientes bases:

- a) La razón social sería Banco Nacional de México, S. A. ;
- b) Abrir al gobierno una cuenta corriente de hasta 8 millones de pesos, con un interés anual del 6%;
- c) Como compensación del crédito anterior, el gobierno se obligó a no dar nuevas concesiones de emisión de billetes;
- d) El banco fungiría como depositario de los fondos fiscales, por - cuyos depósitos abonaría al gobierno 1/2% por una vez; también

- sería el depositario de los fondos judiciales;
- e) Haría los servicios de las deudas públicas y el servicio de Reso
rería;
 - f) Los billetes del banco serían recibidos en pago de impuestos, ex
cluyendo de esta facultad a los billetes de otros bancos,
 - g) Exención de impuestos para su capital y las utilidades.

A estas concesiones se les fijó un plazo de 50 años de duración y fueron muchos los servicios que la nueva institución prestó al Gobierno Federal en tan difíciles circunstancias.

Se caracterizó esta etapa por la ausencia de una legislación especializada y por la inseguridad e inestabilidad tanto en las operaciones, como - en el manejo de las instituciones de crédito; la posibilidad de contar con una banca que operara en escala nacional, pudo lograrse gracias a que en el mes de diciembre de 1883, quedó aprobada una trascendental reforma al artículo 72 de la Constitución Política, para federalizar la Legislación Bancaria.

Dicha reforma cobra especial importancia, ya que permite que el Código de Comercio de 1884 y después el de 1889, estructuren en lo jurídico el carácter de las operaciones bancarias, evitando la anarquía que se - había presentado por falta de normas generales, al dejar al arbitrio de los Gobiernos Estatales, la concesión de los bancos y teóricamente, la

reglamentación de sus operaciones.

El 3 de junio de 1896 se expidió el primer Decreto sobre concesiones bancarias y el 19 de marzo de 1897 se promulgó la primera Ley General de Instituciones de Crédito, la cual dividió a las instituciones de crédito en las siguientes categorías:

- Bancos de Emisión. Los que emiten billetes de valores determinados y reembolsables a la par, a la vista y al portador.
- Bancos Hipotecarios. Como aquellos que hacen préstamos con garantía de fincas rústicas o urbanas y emiten bonos que disfrutan de la propia garantía, causan réditos y son amortizables en circunstancias o fechas determinadas.
- Bancos Refaccionarios. Bajo esta denominación se designan aquellos establecimientos destinados especialmente a facilitar las operaciones mineras, agrícolas e industriales por medio de préstamos privilegiados, pero sin hipoteca, otorgando su garantía para operaciones determinadas y emitiendo títulos de crédito a plazo corto, que causa rédito y son pagaderos en día fijo.

Con respecto a la promulgación de la Ley Bancaria de 1897, queda reglamentada por primera vez la actividad bancaria, definiéndose la facultad del Estado para regularla y controlarla, y estableciéndose atribuciones

para fiscalizar su operación. Este marco jurídico, no sólo termina con el peligroso desorden que suponía dejar la actividad bancaria al arbitrio absoluto del agiotista o del banquero sin normas ni criterios de la autoridad, sino que representa un primer esfuerzo para estructurar un sistema financiero.*

Don Antonio Manero, en su obra "Revolución Bancaria en México" dice: "El sistema bancario creado por la Ley Bancaria de 1897 no dio, efectivamente, los resultados que de él se esperaron: primero, porque la ley no pudo organizar el sistema uniforme y justo que técnicamente planeaba, sino que dio base a la constitución de privilegios y abusos, sustentados por influencias políticas; segundo, la ley fue casi constantemente burlada en la práctica, por los mismos creadores y administradores de la mayoría de los bancos. Histórica y técnicamente ha quedado demostrado que debido a esas circunstancias, la casi totalidad de los bancos de emisión estaban ya en 1908 funcionando sobre bases inestables; que sus capitales eran en muchos casos ficticios; y que en muchos de ellos, sus inversiones y préstamos carecían de la suficiente garantía y necesaria liquidez, circunstancias todas que se agravaron considerablemente entre 1908 y 1910."

La situación económica del país en los años de la contienda revolucionaria

* Conferencia del Lic. Enrique Creel de la Barra - Junio de 1979.

ría era deplorable, provocando el desquiciamiento de las instituciones de crédito que estaban al borde de la quiebra; los billetes fueron perdiendo la confianza del público (misma que les había llevado años ganar).

El gobierno del General Porfirio Díaz, expidió diversos decretos para corregir la situación en materia bancaria en el país. Las reformas introducidas fueron:

16 de febrero de 1900. "Ley sobre Almacenes Generales de Depósito". Establecimientos que tengan por objeto el depósito, conservación y custodia de mercancías y efectos de procedencia nacional o extranjera; y la expedición de documentos de crédito transferibles por endoso y destinados a acreditar, ya sea el depósito de la mercancía o bien el préstamo hecho con garantía de la misma.

28 de marzo de 1903. "Decreto sobre el empleo de la palabra Banco". Quedando el empleo de la palabra Banco, sujeto únicamente a las sociedades anónimas legalmente constituidas, por virtud de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal.

9 de diciembre de 1904. "Decreto que vino a modificar el Sistema Monetario". Quedando cerradas las Casas de Moneda a la libre acuñación y los preceptos de la Ley Bancaria que tuvieran conexión directa o indirecta con la circulación metálica, o que afectara los títulos de crédito -

o las operaciones de cambio.

13 de mayo de 1905. "Decreto que modifica la Ley Bancaria de 1897".
 Tratando de restringir la creación de bancos de emisión, debido a que en su artículo 5º señala: "No se otorgará concesión alguna para el establecimiento de Bancos de Emisión en la República, sino hasta después del 31 de diciembre de 1909".

9 de marzo de 1908. El Gobierno Federal expidió una Ley Reformatoria a la de 1897, en la que los objetivos principales eran:

- Conseguir que los bancos de emisión se limitaran a practicar unicamente las funciones que les correspondían, para lo cual era preciso que el monto de sus emisiones de billetes en circulación, sus depósitos y demás obligaciones exigibles, se encontraran invertidos en valores de fácil realización y en créditos liquidables a corto plazo;
- Evitar que los servicios de los bancos se limitaran a favorecer exclusivamente a intereses de grupo o a determinadas personas, a fin de que sus beneficios fueran otorgados a un mayor número de personas; y
- Buscar que cada banco se dedicara a satisfacer primeramente - las necesidades propias de la comarca en donde estuviera establecido.

Asimismo, en 1908, Don Francisco I. Madero publicó el proyecto de Reforma Política y Social del país, enmarcando en la "Sucesión Presidencial", los objetivos e ideales programáticos con los que se marca el comienzo del movimiento revolucionario que, a pesar de no estar organizado, respondió a un sentimiento general y a un estado de descomposición en las estructuras políticas y productivas.

El 29 de diciembre de 1915 Don Venustiano Carranza expidió un decreto en donde fijaba un plazo perentorio de 45 días a los Bancos de Emisión, para que se ajustaran a las disposiciones de la ley vigente, con la advertencia de que, a los que no cumplieran se les pondría en liquidación, declarando caduca su concesión. Para que se ejecutaran estas medidas, se creó la Comisión Reguladora e Inspectorá de las Instituciones de Crédito, con facultades de examinar y calificar la situación financiera y legal de cada banco.

En 1916, el Gobierno Preconstitucional expidió el decreto que abrogó la Ley General de Instituciones de Crédito, por creerla contraria a los preceptos de la nueva Constitución Política que estaba en proceso de elaboración. A la par, la Secretaría de Hacienda nombró un Consejo de Incautación para cada banco, con facultad de intervenirlos en todos los órdenes y, en su caso, liquidarlos con anuencia de la mencionada Secretaría. La Comisión Monetaria relevó al Consejo de sus funciones en agosto de 1917 y en octubre de 1919, se expidió el decreto que deroga al que

autorizó a la Comisión Monetaria para liquidar a los bancos de emisión, en el cual se disponía que la Secretaría de Hacienda asumiría las funciones relativas a la liquidación de los bancos de emisión, directamente.

Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 5 de febrero de 1917, en Querétaro por Don Venustiano Carranza, en su artículo 73, fracción XXIX, inciso c), establecía como facultades exclusivas del Congreso de la Unión, la de legislar sobre instituciones de crédito; y en su artículo 28 disponía que la emisión de billetes se haría por medio de un solo banco, controlado económica y administrativamente por el Estado.

Con la llegada de los años veintes, el país fue logrando la paz social en materia bancaria. El Presidente Alvaro Obregón, expide el 31 de enero de 1921, el decreto que puso fin al período de incautación en que se tenía a las instituciones bancarias, recobrando éstas su personalidad jurídica propia y devueltas a sus representantes.

1.2 Desarrollo.

Se considera que el desarrollo de la Banca Moderna en México, quedó dividido en cuatro etapas que a continuación se enumeran:

- La primera, como banca especializada estricta, que se manifiesta en la concepción de las leyes bancarias de 1924 a 1926;

- Una segunda etapa de especialización atenuada, que se refleja en las leyes de 1932 y 1941;
- Un tercer paso, que viene a constituir el reconocimiento de grupos financieros, en los términos de las reformas a la Ley Bancaria de los años de 1970 y 1974; y
- Un cuarto momento, que corresponde a la integración de las más importantes instituciones del sistema, en bancas múltiples.

Ley Bancaria de 1924.

Al iniciarse el período presidencial del General Plutarco Elías Calles en 1924, el país va a comenzar a ver una política económica y social orientada a impulsar el desarrollo del país. Para ello se crean instituciones específicas como: la Comisión Nacional de Irrigación; la Comisión Nacional de Caminos; la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro; y el Sistema de Enseñanza Rural, de Educación Técnica y Superior.

Para el desarrollo de la Banca en México, se parte de la celebración de la primera Convención Nacional Bancaria, con la participación del gobierno y la banca, en donde se establecieron las reglas del juego para regularizar la actividad bancaria.

Del trabajo realizado en conjunto, surgieron diversas medidas trascen-

dentales:

- La expedición de una nueva Ley Bancaria en 1924, que en su artículo 6º estructuraba el sistema bancario con las siguientes clases de instituciones: el Banco Unico de Emisión y la Comisión Monetaria; los Bancos Hipotecarios; los Bancos Refaccionarios; los Bancos Agrícolas; los Bancos Industriales; los Bancos de Depósito y Descuento; los Bancos de Fideicomiso.

Las disposiciones legales que dictaba esta ley eran las siguientes: la ley se aplicaría a las instituciones enumeradas en el artículo 6º, a las sucursales de los bancos extranjeros establecidos en el país y a las instituciones nacionales (con este término se designaba ya a las instituciones controladas económica y/o administrativamente por el Estado); el establecimiento, las bases constitutivas y los estatutos de cualquier sociedad que se organizara como institución de crédito, deberían ser sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda; la duración de las concesiones, que en ningún caso excedería de treinta años; prescribía los capitales mínimos para operar, y señalaba la obligación de constituir fondos de reserva.

El resto de la ley establecía las características y las funciones de cada tipo de institución; las distintas operaciones que podían

practicar su cuantía y vigilancia para la operación bancaria; surge la Comisión Nacional Bancaria en diciembre de 1924.

- Se reglamenta el establecimiento del Banco de México en 1925, como banco único de emisión.

Ley Bancaria de 1932.

El 28 de junio de 1932 se expidió la nueva Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios. Esta conservó la base, la estructura y los lineamientos generales de la Ley Bancaria de 1924.

La razón principal por la que se expidió la nueva ley, fue la de incorporar una nueva concepción respecto a la integración del sistema bancario, configurando a las instituciones bajo un criterio de especialización real, opuesto al de especialización nominal.

De acuerdo al criterio adoptado, una misma institución de crédito podría practicar operaciones de crédito activas y pasivas, siempre y cuando sus inversiones correspondieran, necesariamente, a las características y naturaleza de los pasivos adquiridos por la institución. Sin embargo, para evitar confusiones, se exigió que las que realizaran más de una categoría de operaciones, (por ejemplo: ahorros, además de depósitos y descuentos), y las autorizaciones especiales que en algunos casos deberían ser obtenidas de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, determinaba las condiciones para la inspección y vigilancia de las institu-

ciones; los impuestos que deberían cubrir éstas; las hipótesis y condiciones para declarar la caducidad de las concesiones; los lineamientos para liquidar, en su caso, a las instituciones, y contenía otras disposiciones de menor importancia.

- En su artículo 1º transitorio, sin incluirlos en la clasificación, dispuso que los Almacenes Generales de Depósito continuaran rigiéndose, en lo general, por su ley especial del 16 de febrero de 1900.

Se ve, que el principio que sirve de base para esta ley, es el de la especialización estricta de las instituciones, criterio que se recoge en la ley de 1926 y viene a ser el primer enfoque de orden técnico con el que actúa el sistema bancario postrevolucionario.

- Se establece por primera vez un órgano de control con más de un tipo de operaciones (por ejemplo: ahorros, además de depósitos y descuentos), las efectuaran por medio de departamentos especiales, a cada uno de los cuales correspondería una parte de su capital y con registro separado de sus operaciones.

Ley Bancaria de 1941.

La cuarta Ley Bancaria expedida en 1941, que contiene modificaciones

y reformas sustanciales, viene a ser el cuerpo jurídico que rige actualmente a esta actividad.

Los objetivos principales fueron, afirmar la separación de funciones entre la banca comercial o de depósito y las instituciones de inversión. Para ello, se tuvo en cuenta el criterio de discriminación que siempre se ha considerado el más seguro, el del plazo, autorizando a la banca de depósito ciertas inversiones a largo término, pero sin sobrepasar una proporción máxima. Se estableció la separación buscando alentar un mayor desarrollo del mercado de capitales, para equilibrar a éste con el de dinero.

A la banca de depósito, fundamentalmente, se le asignó la capacidad de recibir depósitos bancarios, de dinero del público en general y practicar el crédito de significación dineraria; esto es, aquel que puede ser reembolsado dentro del término de un ciclo de producción normal.

Por lo tanto, a las sociedades de inversión se les encomendó realizar las operaciones de crédito a más largo plazo; especialmente para las inversiones en bienes de capital para la producción, obteniendo recursos por medio de las emisiones de bonos, obligaciones u otros títulos de naturaleza análoga y facilitar la colocación directa por el público en participaciones de capital en las diferentes empresas.

Esta ley dio a las sociedades financieras carácter de Institución de Cré

dito, que hasta entonces tenían carácter de Instituciones Auxiliares, y se les otorgó facilidades para la emisión de títulos a su cargo.

Dicha ley aún pertenece a la tendencia de especialización atenuada, para comprender la necesidad de ésta, es necesario situar a México en el momento histórico a grandes rasgos. Así, en 1941 México ha consolidado su posición, superando los efectos de la lucha armada; en el régimen Cardenista terminan los últimos brotes de levantamientos y, la vida institucional surge sobre nuevas ideologías y políticas que sientan las bases del desarrollo del país. El público ha recuperado la confianza y comienza a ver con esperanza y responsabilidad el futuro.

Al estallar la Segunda Guerra Mundial, en 1939, ayudó en parte a que los países de América Latina obtuvieran perspectivas para estimular su crecimiento, por medio de las exportaciones que resultan indispensables para los países beligerantes y en esa década se realizó un esfuerzo importante para favorecer la industrialización.

El sistema bancario no se quedó atrás y creció al conjugarse la acción del Estado para consolidarlo y el esfuerzo técnico de las instituciones; se comienza a utilizar a los bancos como instrumentos de apoyo en los planes concretos y en el desarrollo del país, mediante el fortalecimiento de la banca que coadyuvó dinámicamente a partir de la década de los

años cincuenta.

Ley Bancaria de 1970-1978.

La tercera etapa, Reconocimiento de los Grupos Financieros, así como el cuarto momento de Integración de la Banca Múltiple, del desarrollo de la Banca Mexicana, que abarcan un período desde 1970 hasta 1978, son tratados en las páginas siguientes.

1.3 Estructura de la Banca.

La estructura del sistema financiero en México, está configurado por:

1º Autoridades Bancarias:

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Banco de México, S. A.
- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- Comisión Nacional de Valores.

2º La Banca Nacional o del Estado.

3º La Banca Privada.

4º La Banca Mixta.

Autoridades Bancarias.

- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La ley de secretarías y departamentos de Estado dispone en su artículo 6º, fracción XV, que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejercer las atribuciones que le señalan las leyes de Instituciones Nacionales y Privadas de Crédito, Seguros y Fianzas; y en el párrafo cuarto y quinto del artículo 1º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dispone que: "competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las Instituciones Nacionales y Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito", y que, "dicha Secretaría será el órgano competente para reglamentar e interpretar para efectos administrativos, los preceptos de esta ley, y en general, para todo cuanto se refiera a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares".

La Secretaría ejerce sus funciones de autoridad bancaria, a través de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público y ésta a su vez, por conducto de la Dirección General de Crédito.

Esta Dirección, se ocupa en general de proyectar, ejecutar y controlar la política financiera del Gobierno Federal en materia

monetaria y crediticia, ejerciendo las facultades que la legislación aplicable confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se ocupa de formular los proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general en la esfera de su competencia; tiene la facultad de interpretación, para efectos administrativos de la legislación correspondiente a las materias referidas; y, sirve como órgano de enlace de la Secretaría de Hacienda, con las demás dependencias del Ejecutivo Federal, entidades del Sector Público (centralizado o descentralizado) y organismos financieros internacionales en aquellos asuntos que se refieren a crédito y moneda.

Banco de México, S. A.

Actualmente designado como Banco Central, Banco de Bancos o Instituto Central, fue creado por la ley del 25 de agosto de 1925, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 28 Constitucional y constituido el 1^o de septiembre de 1925 ante el Notario Público Lic. Manuel Borja Soriano, siendo Presidente de la República - Don Plutarco Elías Calles.

El Instituto Central se rige en nuestros días por la Ley Orgánica de fecha 26 de abril de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo del mismo año; con las reformas

que le han sido introducidas por los decretos de: 31 de diciembre de 1941, 24 de agosto de 1942, 26 de diciembre de 1945, 30 de diciembre de 1947, 11 de febrero de 1949, 30 de diciembre de 1953, 27 de diciembre de 1970, y 30 de diciembre de 1979.

Su capital está constituido por dos series de acciones, la serie "A", que representa el 51% del capital del banco y sólo podrá ser suscrita por el Gobierno Federal; y la serie "B", que será suscrita por las Instituciones de Crédito asociadas.

El Banco de México, S. A., se encarga de realizar funciones a nivel nacional en representación del Gobierno Federal, principalmente con las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dado que la Banca Central en la actualidad no opera directamente con el público.

Como órgano de control que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo al artículo 8º de su Ley Orgánica, corresponde al Banco de México, S. A., cumplir las siguientes funciones:

- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior;
- Operar como banco de reserva con las instituciones a él aso

ciadas, y fungir respecto a éstas, como oficina de compensaciones;

Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetivos antes expresados;

Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de seguros, en cuanto afecten a los fines indicados;

Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno; en la emisión y atención de empréstitos públicos y; encargarse del servicio de Tesorería del propio gobierno;

- Participar en representación del gobierno y, con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

Para efectos de este trabajo, una de las funciones que tiene el Instituto Central, que es el control estricto del Encaje Legal o Depósito Obligatorio de las Instituciones de Crédito, lo trataremos más adelante. Dicho control lo lleva a efecto mediante los ordenamientos que dicta de carácter general.

Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria fue creada por decreto del Ejecutivo Federal el 29 de diciembre de 1924, denominación que fue modificada a Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por decreto del 29 de diciembre de 1970 publicado en el Diario Oficial de la Federación; con lo cual sus funciones se amplían a la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros.

La estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se encuentra establecida en los artículos 160, 160 bis, 161, 162 y 163 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, siendo la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros el órgano de inspección y vigilancia.

Las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la Ley General de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables se ejercerán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se compondrá de un Pleno y de un Comité permanente. El Comité permanente estará encargado de la inspección y vigilancia, de la tramitación y eje-

cución de los asuntos generales y de la aplicación de las normas generales, a las instituciones en particular. El Pleno tendrá carácter consultivo, le serán sometidas todas las cuestiones y normas de carácter general y será oído también necesariamente en todas las ponencias o informes que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros haya de someter o le sean solicitadas, a o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instituciones.

El servicio de inspección se lleva a efecto a través de inspectores y ayudantes con orden expresa de la Comisión en las visitas ordinarias que se practican por lo menos una vez al año, y en algunos casos las visitas especiales que se efectúan a juicio del Presidente de la Comisión o de la misma.

Las facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se encuentran reglamentadas en el artículo 164 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. A su vez, las facultades y obligaciones que debe cumplir el Presidente de esta autoridad bancaria las establece el artículo 165 de la mencionada ley.

De las funciones propiamente a desarrollar y de las facultades que la ley les confiere a quienes las llevan a efecto están reglamentadas en los artículos 166, 167 y 168 de la Ley General de

Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con facultades de decisión y ejecución, lo cual le da un carácter de autoridad administrativa, que le ha sido reconocido inclusive por algunas autoridades judiciales.

La inspección y vigilancia que ejerce la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros respecto a las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares de crédito e instituciones de seguros, comprende sus aspectos económico, legal, administrativo, fiscal y de condiciones de trabajo de su personal.

Comisión Nacional de Valores.

Está facultada para aprobar, suspender, analizar y llevar el registro y organizar la estadística nacional de todo lo que se refiere a la emisión de valores nacionales y de los emitidos en el extranjero para su venta en la república; asimismo, para opinar sobre el establecimiento de Bolsas de Valores y Sociedades de Inversión, en éstas últimas para inspeccionar y vigilar su funcionamiento; en las primeras únicamente inspeccionar su funcionamiento en materia de valores.

Sus funciones de acuerdo a su propia ley son:

- Llevar el Registro Nacional de Valores y formar la Estadística Nacional de Valores;
- Aprobar, de acuerdo con las condiciones del mercado, las tasas máximas y mínimas de interés a que deberán sujetarse las emisiones de valores;
- Opinar sobre el establecimiento de bolsas de valores e inspeccionar su funcionamiento en materia de valores;
- Aprobar o vetar la inscripción en bolsa de títulos o valores;
- Suspender la cotización en bolsa de un valor u ordenar su cancelación;
- Aprobar o vetar el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa;
- Opinar sobre el establecimiento de sociedades de inversión e inspeccionar y vigilar el funcionamiento de las mismas;
- Aprobar los valores para efectos de inversión institucional, conforme a las leyes aplicables;
- Aprobar el ofrecimiento de títulos o valores mexicanos, para su venta en el extranjero;
- Aprobar el ofrecimiento de títulos emitidos en el extranjero, para su venta en la república;
- Aprobar la publicidad y propaganda de los valores que se -

ofrezcan al público;

- Analizar periódicamente el estado y las tendencias del mercado de valores en el país.

La Banca Nacional o del Estado.

Se denomina Banca Nacional o del Estado al conjunto de instituciones nacionales de crédito, de organizaciones nacionales auxiliares de crédito y fideicomisos bancarios de fomento económico, llamados bancos de segundo piso. Además, en el año de 1971, se le incorporaron las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, con motivo de la fusión de la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Seguros.

La Banca Nacional tiene como objetivos primordiales:

- Promover y financiar la ejecución de obras y servicios públicos o de interés social.
- Otorgar o promover el financiamiento de las obras necesarias para mantener e impulsar el desarrollo de la infraestructura económica y social del país.
- Promover y financiar a empresas que contribuyan a mejorar la situación de la balanza de pagos, ya sea porque liberen al país de importaciones, permitan el desarrollo de la producción de artículos exportables o, en general, desenvuelvan industrias que all

mentos de divisas la economía nacional.

- Acudir en auxilio financiero y técnico de los diferentes sectores de la población económica, cuyas necesidades de créditos o de servicios, que no han podido o no han querido ser atendidos por la banca privada, inclusive porque al atenderlas estarían en contraposición a disposiciones legales que rigen la materia bancaria, principalmente, aquellas cuyo espíritu es el proteger los recursos de los depositantes e inversionistas.
- Incorporar las áreas de población de nulo, escaso y medio desarrollo a los sectores económicamente productivos.
- Impulsar la industrialización integral del país, y en especial la mediana y pequeña industria.
- Promover la mejoría técnica o el incremento sustancial de ramas importantes de la industria nacional.
- Fomentar la promoción de empresas que aprovechen recursos naturales inexplorables o insuficientemente explotados.

La Banca Nacional, en principio, está sometida a un régimen de derecho público; sus funciones se encuentran reguladas por leyes orgánicas, estatutos o reglamentos particulares, que están acordes con las finalidades, características, estructuras y funcionamiento de cada una de las

Instituciones que integran la antes citada banca.

Sin embargo, dada la naturaleza de las operaciones crediticias que realizan, también se les aplican las leyes mercantiles de derecho privado, bien sea: cuando sus propias normas lo disponen, con carácter supletorio, o cuando la naturaleza intrínseca de sus actividades mercantiles lo requieren.

La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, dice en su artículo 1º, párrafo tercero: "se reputarán instituciones u organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las constituidas con participación del Gobierno Federal o en las cuales éste se reserve el derecho de nombrar la mayoría del Consejo de Administración o de la Junta Directiva, o de aprobar o vetar los acuerdos que la Asamblea o el Consejo adopten".

A su vez el párrafo cuarto del citado artículo establece: "competerá exclusivamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la adopción de todas las medidas relativas tanto a la creación como al funcionamiento de las instituciones nacionales de crédito y de las organizaciones auxiliares nacionales de crédito".

Están señaladas como entidades de la Administración Pública Paraestatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fian

mas, en la fracción II del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

El control y vigilancia de las entidades antes mencionadas, corresponde a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, por decreto del Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1949.

Las instituciones nacionales de crédito y las organizaciones nacionales de crédito, cubren con distinto grado de eficacia, los fines para los cuales fueron constituidas. Cada una de ellas en su área de competencia, son importantes para el desarrollo y la integración económica del país.

La Banca Privada.

Se integra por las instituciones y organizaciones auxiliares privadas de crédito que con fines de lucro se dedican a fungir como intermediarios profesionales en las operaciones crediticias. Su creación y funcionamiento se encuentran regulados por la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en su artículo 2º establece:

"Para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito se requiere concesión del Gobierno Federal, que compromete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México.

Las concesiones son por su propia naturaleza intransmisibles y se refiere a uno o más de los siguientes grupos de operaciones de banca y crédito:

- I. Depósito;
- II. Ahorro;
- III. Financieras;
- IV. Hipotecarias;
- V. Capitalización;
- VI. Fiduciarias; y
- VII. Múltiples.

Para los efectos de esta ley, sólo se considerarán instituciones de crédito las sociedades a las que les haya sido otorgada concesión en los términos de las fracciones anteriores.

Las concesiones para realizar las operaciones a que se refieren las fracciones II y VI, únicamente podrán otorgarse a sociedades concesionadas para llevar a cabo operaciones de las que se especifican en las fracciones I, III, IV y V.

No podrán otorgarse concesiones a una misma sociedad, para llevar a cabo más de uno de los grupos de operaciones a que se refieren respectivamente, las fracciones I, III, IV, V y VII."

Con respecto a la banca privada se deben hacer algunas consideraciones:

- a) El Gobierno Federal de tiempo atrás tiene congelado el otorgamiento de nuevas concesiones para el ejercicio de la banca y el crédito.

Las instituciones de crédito que vienen operando, disfrutan de operaciones antiguas, y las de aparente nueva creación son sociedades que:

- Simplemente han cambiado de denominación.
 - Han sido adquiridas por nuevos accionistas.
 - Han nacido de fusiones.
 - Han recibido del gobierno, en transferencia, la concesión que éste retiró a otra sociedad; ya sea por su mala situación financiera, por la insolvencia moral de sus accionistas o de sus administradores, o por los vínculos o interdependencia de la sociedad con grupos económicos que tengan una difícil situación financiera.
- b) En los casos en los que las sociedades anónimas han recibido más de una concesión, cada grupo de operaciones de crédito y banca se maneja en departamentos por separado.

- c) Sin embargo, desde el 1º de enero de 1980, las instituciones de crédito que cuentan con la concesión de Banca Múltiple, sus operaciones de crédito y banca se manejan de forma concentrada.
- d) No obstante, la clasificación que tienen las instituciones de crédito dentro de la ley, en el artículo 2º de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se le ubica en dos grandes divisiones: la banca de depósito y la banca de inversión.

La primera con intervención fundamental en el mercado de dinero y la segunda con participación en el mercado de capitales.

- e) En ningún caso podrán participar en forma alguna en el capital de estas sociedades, gobierno o dependencias oficiales extranjeros, entidades financieras del exterior, o agrupaciones de personas extranjeras, físicas o morales, sea cual fuere la forma que revistan, directamente o a través de interpósita persona. (artículo 8, fracción II bis, LGICOA).
- f) El Gobierno Federal ha tomado medidas para inducir a la banca privada a participar en mayor grado en la atención de los sectores prioritarios, que de origen debieran ser atendidos por la banca oficial. Estas medidas se pueden resumir en:

- El mayor impulso a los fideicomisos de fomento económico, que destinan sus recursos al redescuento de créditos de la banca privada y de las instituciones nacionales de crédito.
- El aumento de la participación indirecta de las instituciones de crédito privado, a través del régimen del encaje legal o depósito obligatorio.

La Banca Mixta.

En el año de 1972, surge un nuevo concepto bancario al que se denominó Banca Mixta, en junio de ese año el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Hugo B. Margain, expresó la confianza que el Gobierno Federal tenía en que la Banca Mixta ayudaría a canalizar recursos hacia los sectores más necesitados del país.

En su discurso de clausura de la Convención Nacional Bancaria, el 13 de abril de 1973, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Mario Ramón Beteta, la definió como:

"... aquella en que el Estado participa como accionista, complementando la acción del sector privado cuando éste, por razones circunstanciales, lo necesita, por lo que debe ajustarse a prácticas financieras sanas, que observen las normas legales y administrativas vigentes y compitan dentro del sistema, lealmente

te y sin privilegios.

Es la Banca Mixta la que debe dar ejemplo de sentido social en su función como una convicción arraigada de que la banca es un servicio público y de que el banquero de este sector, tiene una función pública que desempeñar y una responsabilidad colectiva que cumplir..."

La Banca Mixta se integra por instituciones de crédito que de origen formaron parte de la banca privada. Estas sociedades se vieron en problemas financieros y el Estado se vio en la necesidad de adquirir su control económico.

Independientemente de que están controladas por el Estado, estas instituciones vienen siguiendo las mismas políticas, prácticas y usos bancarios privados. A más de que se sujetan a las mismas disposiciones legales.

Sus objetivos principales son.

- Los de ajustarse a políticas sanas, observar las normas legales y administrativas vigentes, y competir eficientemente dentro del sistema bancario.
- Conservar su enfoque propiamente bancario, respetando los intereses de su clientela, y vigilar la diversificación y solidez de su

cartera.

- Otorgar sus créditos en forma de no contribuir a su concentración, atendiendo intereses generales del público, con preferencia a los de aquellos negocios particulares que no han disfrutado de las facilidades crediticias.

1.4 Esquema del Sistema Financiero Mexicano.

En este punto se presenta la estructura del Sistema Financiero del país, con el objeto de hacer patente en forma gráfica las diferentes autoridades y tipos de instituciones que lo configuran, sin que por ello se establezcan relaciones necesariamente de jerarquía. (Lámina No. 1).

En primer término se muestra a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como entidad normativa por las facultades que le otorga la ley, en el segundo nivel se presentan los órganos y dependencias en las cuales delega su autoridad para el cumplimiento de las disposiciones que emitan para ser llevadas a efecto por los diferentes tipos de instituciones que se presentan en el tercer nivel de la estructura, así como por los fondos permanentes de fomento económico que son manejados por el órgano y las instituciones nacionales de crédito señalados de la letra A a la R.

2. BANCA MÚLTIPLE.

2.1 Antecedentes.

Como antecedente directo de la Banca Múltiple, son los llamados Grupos o Sistemas Financieros, que fueron reconocidos como tales en el Decreto del 9 de diciembre de 1970, con el artículo 99 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que se sintetiza, en el cual, el Legislador indica que serán reconocidos como grupos financieros siempre que sigan una política financiera coordinada y establezcan un sistema de garantía recíproca en caso de pérdidas de sus capitales pagados, y "por otra parte, se exigió el requisito previo de la autorización gubernamental correspondiente para la integración de nuevos grupos financieros, con el objeto de dotar a la autoridad de las facultades suficientes para regular, orientar y controlar el desarrollo bancario del país".*

Los grupos financieros fueron apareciendo dentro del Sistema Financiero Mexicano sin que la Ley lo hubiera contemplado, ya que en ella, sólo se consideraba la actividad bancaria por ramas especializadas, es decir, cada institución operaba de acuerdo al tipo de concesión que se le había otorgado.

* Iniciativa de Decreto del 9 de diciembre de 1970. Conf. Alto Nivel, Febrero de 1978.

Sin embargo, fueron surgiendo los grupos financieros en los cuales se reunían o agrupaban varias instituciones que tenían diferentes concesiones para operar de acuerdo a la Ley Bancaria Especializada, y no fue sino hasta 1970, que se le dio vida propia, y se inicia la tercera etapa con el reconocimiento legal de los grupos financieros. Se dejó abierta la posibilidad de acelerar la transformación de Banca Especializada a Banca Múltiple, dando por consecuencia que el gobierno se encontró con la situación de que existían grupos financieros autorizados, y a la vez subsistían un elevado número de instituciones pequeñas, de tamaño económico insuficientes y con altos costos administrativos, las cuales no tenían margen para competir contra las instituciones agrupadas.

Ante esta circunstancia el Gobierno Federal, consideró necesario legislar sobre la posibilidad del funcionamiento de la Banca Múltiple, y en la exposición de motivos correspondiente a la Reforma de la Ley Bancaria de 1974, que preparó y sometió a la consideración del Ejecutivo Federal el entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. José López Portillo.

Los objetivos que la reforma antes mencionada, señaló a la posibilidad de la Banca Múltiple, quedaron planteados así:

"1: Adaptar el régimen legal bancario mexicano a la dinámica de nuestro desarrollo.

2. Fortalecer la estructura y funcionamiento del sistema bancario del país para aumentar su solidez y facilitar su operación en un mundo crecientemente competitivo.
3. Reconocer y regular, bajo la orientación de la política económica del Estado, el funcionamiento de grupos financieros que operaban ya, aunque en forma no totalmente articulada, diversas instituciones de crédito especializadas.
4. Para propiciar un desarrollo más sano y equilibrado de la banca, - introducir nuevos factores de competencia en el sistema para evitar la excesiva concentración de recursos en un número reducido - de instituciones que, al beneficiarse con operaciones de escala, gozaban de una ventaja comparativa muy importante frente al resto - del sistema, que, por otra parte, venía observando una pulverización también excesiva e ineficiente.
5. Propiciar mayor eficacia y eficiencia en la banca en la prestación - del servicio público del ejercicio profesional de la banca y el crédito, con el propósito de manejar, de mejor manera, el ahorro de los mexicanos y convertirlo en auténtico generador de nueva riqueza - adecuadamente compartida por todos los miembros de la colectividad"...

2.1.1 Concepto de Banca Múltiple.

Actualmente se considera Banca Múltiple a la Institución de Crédito que obtiene una concesión del Gobierno Federal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, después de oír las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., que le autoriza a operar en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario y fiduciario, en forma simultánea, es decir, cuenta con todos los instrumentos de captación que le autoriza la Ley y los recursos que obtiene los canaliza de una mejor manera para el desarrollo de la economía del país.

La Banca Múltiple, fue reglamentada con Decreto del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en las cuales, se introdujo el capítulo VII "De las Instituciones de Banca Múltiple", en el que adicionaron los artículos 46 bis 1 al 46 bis 10; con lo cual, se inicia la cuarta etapa del desarrollo de la Banca en México, etapa que se está viviendo día a día...

En su artículo 46 bis 1, dispone que las sociedades que disfruten de concesión para el ejercicio de Banca Múltiple, sólo podrán -

realizar las operaciones que en él se mencionan:

- Admitir depósitos bancarios de dinero: a la vista, de ahorro, y a plazo o previo aviso;
- Establecer depósitos en instituciones de crédito y bancos del extranjero;
- Realizar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- Con base en créditos concedidos, asumir obligaciones por cuenta de terceros a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de crédito;
- Operar con valores en términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- Efectuar por cuenta propia o en comisión, operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportes sobre éstas últimas;
- Admitir depósitos de títulos o valores y en general de efectos de comercio, en custodia o en administración;
- Prestar servicio de cajas de seguridad;
- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;

- Practicar las operaciones previstas en el capítulo VI, del título segundo, de conformidad con las disposiciones aplicables a las mismas y a lo previsto en el artículo 46 bis 7, de esta Ley;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; y
- Efectuar, en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la del Banco de México, - las operaciones análogas y conexas que aquella autorice.

2.2 Reglas para Creación de Banca Múltiple.

Al incorporarse al Sistema Financiero Mexicano, la posibilidad de funcionamiento de Banca Múltiple, los Grupos Financieros autorizados se vieron ante la probabilidad de operar en ramos bancarios diferentes que, por Ley no les eran permitidos. Sin embargo, con el Decreto del 2 de enero de 1975, ya mencionado en los antecedentes de la Multibanca, y con las reglas para el establecimiento y operación de Bancos Múltiples, publicadas el 18 de marzo de 1976, las cuales fueron integradas a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en el capítulo VII del título segundo.

No obstante, para el objetivo de este trabajo, es importante el conteni-

do de las citadas reglas que estipulaban en forma precisa los requisitos que deberían reunir las Instituciones de Crédito que desearan obtener una concesión del Gobierno Federal, para operar como Banca Múltiple, así como, el hecho de que al ser analizada la situación financiera de las instituciones susceptibles de fusionarse no existieran circunstancias riesgosas para su operación; por otra parte, atendiendo a la Legislación Bancaria de 1975, en lo que se refiere a la concesión, si las instituciones fusionantes, no reúnen los requisitos que marca el artículo 2º de la citada Ley, las reglas mencionadas determinan como condición - que las instituciones al fusionarse, alcancen un total de activos no inferior a 2,500 millones de pesos, 2,200 millones de pesos, 1,900 millones de pesos y 1,600 millones de pesos, según se trate, respectivamente de la fusión de dos, tres, cuatro, cinco o más instituciones; asimismo, especificaban que la facultad para operar un banco múltiple mediante fusión, se otorgaría si se incluían todas las instituciones que formen parte del grupo, excepto los bancos de depósito, que podrán ser de ahorro y fiduciarios, cuyo domicilio social sea diferente a la plaza correspondiente al domicilio social del banco múltiple; y, por último indicaban que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México, S. A., señalaría las relaciones máximas de pasivo exigible a capital pagado y reservas de capital, de aplicación particular a los bancos múltiples y las

instituciones integrantes de grupos financieros.

En sí las reglas para el establecimiento y operación de bancos múltiples, contemplaban los requisitos que las instituciones de crédito debían cubrir, para que les fuera otorgada la concesión de Multibanca, desde 1978 en el artículo 46 bis 2 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, establece las reglas a que se sujeta la modalidad de Banca Múltiple.

El Artículo 46 bis 2 indica:

Se deberá contar con el capital mínimo que se determina de acuerdo al artículo 8, fracción 1, de esta Ley.

Las operaciones pasivas comprenden los depósitos bancarios de dinero a la vista, de ahorro, a plazo y con previo aviso, la aceptación de préstamos y créditos y la emisión de bonos bancarios, sujetándose estas - operaciones a las disposiciones que establecen las leyes aplicables, así como a las de carácter general que dicte el Banco de México respecto a su monto, término, condiciones de colocación y demás características, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley.

Se cuenta con un nuevo instrumento denominado bono bancario, con características similares a los bonos financieros e hipotecarios, pero con peculiaridades que lo sujetarán a la captación a medio y largo plazo, - prohibiéndose para ello su adquisición por parte de instituciones de créd

dito.

Para las operaciones activas, que se encuentran sujetas a las disposiciones de los distintos ordenamientos legales aplicables, se suprimen del texto legal los límites en cuanto a plazos y proporciones, respecto del valor de los bienes dados en garantía, señalándose el principio de que en el otorgamiento de créditos, las instituciones darán atención preferente al estudio de la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, de los plazos de recuperación de éstos, de las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros de los acreditados y de la calificación administrativa y moral de éstos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias.

Los montos, plazos, regímenes de amortización y, en su caso, períodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

Para los créditos destinados a la adquisición, construcción, reparación y mejoras de bienes inmuebles, que tengan garantía hipotecaria o fiduciaria, se recogen las normas esenciales del régimen vigente, pero con la característica de que la garantía no tendrá que ser en primer lugar, ya que esto no es necesario en todos los casos.

Se señala un plazo máximo de veinte años, tanto para las operaciones - activas, como pasivas, sea cual fuere la forma de documentarlas, quedando en todo caso sujetas al límite que establezcan las disposiciones - administrativas correspondientes.

Es de interés mencionar que en el artículo 8o. de la Ley, se introdujeron trascendentales reformas que dan solidez a la estructura del sistema, modificando algunas reglas y adicionando otras que son de aplicación especial a las sociedades que tengan por objeto las operaciones que se citan en los artículos 2o. y 3o. de la Ley.

En el artículo 8o. se da fuerza a la modalidad de Banca Múltiple, ya que conserva la posibilidad de formar bancos múltiples mediante la fusión de instituciones de crédito, señalando como medida de aliento a su constitución y desarrollo en su operación, un capital mínimo equivalente al 0.5% del total de los capitales pagados y reservas de capital que alcancen las instituciones de Banca Múltiple al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Se prevé la posibilidad de constituir bancos múltiples, que no provengan de la fusión de instituciones de crédito, fijándose un capital mínimo equivalente al 2% del total de los capitales pagados y reservas de capital - que alcancen las instituciones de su modalidad, a fin de que se vean dotados desde un principio de recursos patrimoniales, suficientes para in

ciar operaciones con viabilidad de competencia frente a las instituciones ya establecidas.

Por otra parte, para las instituciones de Banca Múltiple, ya constituidas o que lleguen a constituirse por el procedimiento de fusión, se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para señalar el plazo en que deberán alcanzar el capital mínimo que la Ley establece.

En las normas que se refieren al artículo 80. de la Ley, se prevé que - para que exista equilibrio y la verdadera competencia en el sistema bancario, la cual no le podía dar a través de la existencia de un gran número de instituciones, si en él se incluyen algunas sin viabilidad económica por su pequeña dimensión.

Es por eso que la Banca Mediana y Pequeña se le dotó, al integrarse en Banca Múltiple de una mayor oportunidad de desarrollo.

2.3 Características de la Multibanca.

La Multibanca al ser introducida en el Sistema Financiero Mexicano, nace con características propias que la distinguen de la Banca Especializada.

Estas características van desde la despiramidación de capitales, que le permiten tener una estructura financiera unificada para llevar a cabo la

planeación a largo plazo de las aportaciones accionarias, y lograr un apalancamiento financiero.

El servicio integrado que se proporciona a los clientes, por las ventanillas que integran el Sistema Financiero, y la atención que se presta en un solo lugar, con el consabido ahorro de tiempo para el usuario, y esto resulta en beneficio de la banca dándole mayor productividad.

Otras características que tiene la Multibanca son:

- Mayor capacidad de admisión de pasivos en relación al capital.
- Admite una línea de mando más clara y definida en la organización administrativa y la directiva de la institución.
- Permite una contabilidad unificada, así como la de integración de los sistemas de computación.
- Permite la utilización óptima de los recursos, al contar con una sola Tesorería y una Administración y Dirección unificada.
- Brinda mayor capacidad a la esfera de acción de los funcionarios y empleados competentes, al ofrecerles mayores oportunidades de intervención en otros niveles.
- Abate costos de administración, pues utiliza la capacidad instalada para servir a diversos fines.
- Ofrece oportunidades de capacitación al personal de todos los niveles, y el desarrollo del mismo.

- Aumento en la captación y en el otorgamiento a una misma persona o grupo de personas.
- El Régimen Legal es congruente y unificado.
- Resuelve el problema de la desigualdad en la participación de utilidades de los empleados de las instituciones asociadas en un mismo grupo.
- Se está en condiciones de poder competir en el mercado.

Con este grupo de características que resumen lo que se espera de la Banca Múltiple, en la actualidad, si se penetrara en una institución se vería que cada una de ellas, tiene problemas específicos, que han ido eliminando uno a uno, lo cual es motivo de estudio en el Sector Bancario.

2.4 Bancos Múltiples.

Las Multibancas en operación a diciembre de 1979, llegaron a treinta y tres, las cuales, se han ido formando con gran entusiasmo por parte de las instituciones que las forman, las primeras Multibancas surgen a fines de 1976, una con domicilio social en Guadalajara, Jalisco, y la otra en la capital de la República; en 1977 surgen catorce instituciones con la modalidad de Multibanca, diseminadas en cinco ciudades importantes para la economía del país, ciudad de México, Guadalajara, Mexicali, Monterrey y Chihuahua; en 1978 surgen cuatro en Monterrey y siete en la ciudad de México; para 1979 se incorporan cinco Bancas Múltiples al sistema, y para iniciar 1980 -

surgen tres nuevas Multibancas (Lámina No. 2).

Se dan los nombres de las instituciones de crédito, que al 31 de diciembre de 1979, funcionaban ya como Multibancas. En primer término la razón social con la que prestan servicios al público, el lugar donde se encuentra su matriz y la fecha en que fueron constituidas en Bancas Múltiples.

A continuación, se da el nombre de la institución fusionante, que es aquella que fusiona a las demás, y en renglones subsecuentes las instituciones de crédito fusionadas a ella. En algunos casos éstas se fusionaron en fechas posteriores a la iniciación de operaciones, por tal motivo se marcan con un asterisco.

<u>Institución</u>	<u>Ubicación Oficina Matriz</u>	<u>Fecha de Constitución</u>
BANPACIFICO, S. A.	Guadalajara, Jal.	1º Dic. 1976
Banco del Sol, S. A. Banco Ganadero y Agrícola, S. A. * Financiera General, S. A. Hipotecaria de Occidente, S. A.		
MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S. A.	México, D. F.	2 Dic. 1976
Banco Mercantil de México, S. A. Financiera Anáhuac, S. A.		
BANCA PROMEX, S. A.	Guadalajara, Jal.	3 Ene. 1977
Banco de Zamora, S. A. Financiera Promex, S. A. Hipotecaria Promex, S. A.		

BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS, S. A.	México, D. F.	3 Ene. 1977
Banco Hipotecario Metropolitano, S. A. Crédito Reconstruccionario Industrial, S. A. Financiera Colón, S. A. Financiera de Fomento, S. A. * Financiera y Fiduciaria Mexicana, S. A. Financiera México, S. A. Financiera Monterrey, S. A. *		
MULTIBANCO COMERMEX, S. A.	Chihuahua, Chih.	3 Ene. 1977
Banco Comercial Mexicano, S. A. Banco Comercial Mexicano de Monterrey, S. A. Financiera Comermex, S. A. Hipotecaria Comermex, S. A.		
UNIBANCO, S. A.	Mexicali, B. C.	3 Ene. 1977
Banco de Victoria, S. A. Banco Hipotecario y de Ahorro de Baja California, S. A. Crédito de Baja California, S. A. Financiera de Baja California, S. A. Financiera de Fomento Industrial, S. A.		
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.	México, D. F.	1º Mzo. 1977
Banco Nacional de México, S. A. Financiera Banamex, S. A. Financiera de Ventas Banamex, S. A. Hipotecaria Banamex, S. A.		
BANCA METROPOLITANA, S. A.	México, D. F.	2 Myo. 1977
Banco del Fomento Hipotecario, S. A. Banco del Mante, S. A. Financiera Metropolitana, S. A.		

ACTIBANCO GUADALAJARA, S. A.	Guadalajara, Jal.	1° Jul. 1977
Banco de Guadalajara, S. A. Financiera Industrial de Jalisco, S. A. Hipotecaria Fija, S. A.		
BANCA SERFIN, S. A.	Monterrey, N. L.	1° Jul. 1977
Banco de Londres y México, S. A. Banco Serfin de Chihuahua, S. A. Banco Serfin de Jalisco, S. A. Banco Serfin de Veracruz, S. A. Financiera Aceptaciones, S. A. Financiera Serfin de Tamaulipas, S. A. Hipotecaria Serfin, S. A.		
BANCO DEL ATLANTICO, S. A.	México, D. F.	1° Jul. 1977
Banco de Yucatán, S. A. * Banco del Atlántico, S. A. Banco del Sureste, S. A. * Banco Internacional Inmobiliario, S. A. Financiera del Atlántico, S. A. Financiera Peninsular, S. A. * Hipotecaria del Atlántico, S. A.		
BANCO INTERNACIONAL, S. A.	México, D. F.	1° Jul. 1977
Banco Internacional, S. A. Financiera Internacional, S. A. Hipotecaria Internacional, S. A.		
BANCO MERCANTIL DE MON- TERREY, S. A.	Monterrey, N. L.	1° Jul. 1977
Banco Hipotecario, S. A. Banco Mercantil de Monterrey, S. A. Financiera Mercantil de Monterrey, S. A.		
BANCO OCCIDENTAL DE MEXI- CO, S. A.	Mazatlán, Sin.	2 Jul. 1977
Banco Hipotecario Reforma, S. A. Banco Occidental de México, S. A. Financiera Occidental de México, S. A.		

BANCA CONFIA, S. A.	México, D. F.	3 Oct. 1977
Banco de Industria y Comercio, S. A.		
Banco Inmobiliario Atlas, S. A.		
Financiera Atlas, S. A.		
Financiera General de Monterrey, S. A.		
BANCOMER, S. A.	México, D. F.	19 Nov. 1977
Banco de Comercio, S. A.		
Financiera Bancomer, S. A.		
Hipotecaria Bancomer, S. A.		
34 Bancos de Comercio del Interior de la República.		
BANPAIS, S. A.	Monterrey, N. L.	2 Ene. 1978
Banco Banpais, S. A.		
Financiera Banpais de Occidente, S. A.		
Financiera del Bravo, S. A.		
Financiera del Norte, S. A.		
Financiera del País, S. A.		
BANCAM, S. A.	Monterrey, N. L.	1º Mzo. 1978
Banco Corporativo América, S. A.		
Financiera Bancam, S. A.		
Financiera de Nuevo León, S. A.		
Hipotecaria Bancam, S. A.		
BANCO B. C. H., S. A.	México, D. F.	1º Jun. 1978
Banco de Cédulas Hipotecarias, S. A.		
Banco del Ahorro Nacional, S. A.		
Financiera Mercantil de México, S. A.		
BANCO SOFIMEX, S. A.	México, D. F.	1º Jul. 1978
Banco Mercantil Sofimex, S. A.		
Financiera Sofimex, S. A.		
Hipotecaria Sofimex, S. A.		

BANCA SOMEX, S. A.	México, D. F.	4 Sept. 1978
Asociación Hipotecaria Mexicana, S. A.		
Financiera Comercial Mexicana, S. A.		
Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S. A.		
BANCO CONTINENTAL, S. A.	México, D. F.	2 Oct. 1978
Banco Continental, S. A.		
Financiera Continental, S. A.		
Hipotecaria Continental, S. A.		
POLIBANCA INNOVA, S. A.	Monterrey, N. L.	2 Oct. 1978
Banco General Innova, S. A.		
Central Financiera Innova, S. A.		
Financiera Industrial Innova, S. A.		
BANCO REGIONAL DEL NORTE, S. A.	Monterrey, N. L.	1º Nov. 1978
Banco Regional del Norte, S. A.		
Financiera Industrial, S. A.		
Hipotecaria Monterrey, S. A.		
CREDITO MEXICANO, S. A.	México, D. F.	4 Nov. 1978
Banco Hipotecario del Norte, S. A.		
Crédito Financiero, S. A. *		
Crédito Mexicano, S. A.		
Financiera Intercontinental, S. A.		
Financiera Michoacana, S. A. *		
BANCO NACIONAL URBANO, S. A.	México, D. F.	1º Dic. 1978
Banco Nacional Urbano, S. A.		
Financiera y Fiduciaria de Torreón, S. A.		
BANCA CREMI, S. A.	México, D. F.	9 Dic. 1978
Banco Minero y Mercantil, S. A.		
Crédito Minero y Mercantil, S. A.		

Crédito Hipotecario, S. A. Crédito Hipotecario del Sur, S. A.		
BANCO DEL NOROESTE, S. A.	Quilaclán, Sln.	2 Myo. 1979
Banco del Noroeste de México, S. A. Financiera de Desarrollo Regional, S. A.		
BANCO LONGORIA, S. A.	Nuevo Laredo, Tampa.	1º Ago. 1979
Banco Longoria, S. A. Financiera Fronteriza, S. A. Financiera Longoria, S. A.		
BANCO OBRERO, S. A.	México, D. F.	22 Ago. 1979
BANCO POPULAR, S. A.	Monterrey, N. L.	3 Nov. 1979
Banco Familiar de Ahorros del Sureste, S. A. Banco Popular, S. A. Crédito Regiomontano, S. A. Financiera Popular, S. A.		
BANCO MEXICANO SOMEX, S. A.	México, D. F.	31 Dic. 1979
Banca Somex, S. A. Banco Mexicano, S. A. 9 Bancos Mexicanos del Interior de la República.		
BANCO DEL CENTRO, S. A.	San Luis Potosí, S. L. P.	2 Ene. 1980
Banco del Centro, S. A. Financiera de Saltillo, S. A.		
BANCO MONTERREY, S. A.	Monterrey, N. L.	2 Ene. 1980
Banco Hipotecario de Mérida, S. A. Banco Monterrey, S. A. Sociedad General de Crédito, S. A.		

BANCO ABOUMRAD, S. A.

México, D. F.

1º Abr. 1980

Banco Aboumrad, S. A.
Crédito Comercial Mexicano.

Las instituciones de Banca Múltiple para fines de 1979 tenían en operación 2,635 oficinas bancarias, diseminadas en el territorio nacional, en el cuadro que se anexa se muestra la distribución del número de sucursales con que cuenta cada multibanca (Lámina No. 3).

Se observa que del 100% que representan las 2,635, el 59.7% son sucursales que su oficina matriz está ubicada en el Distrito Federal; el 19.8% en Monterrey, Nuevo León; el 10.3% en Chihuahua, Chih.; el 5.6% en Guadalajara, Jal.; el 2.2% en Mazatlán, Sin.; el 2.0% en Tamaulipas; y el 0.4% en Baja California (Lámina No. 4).

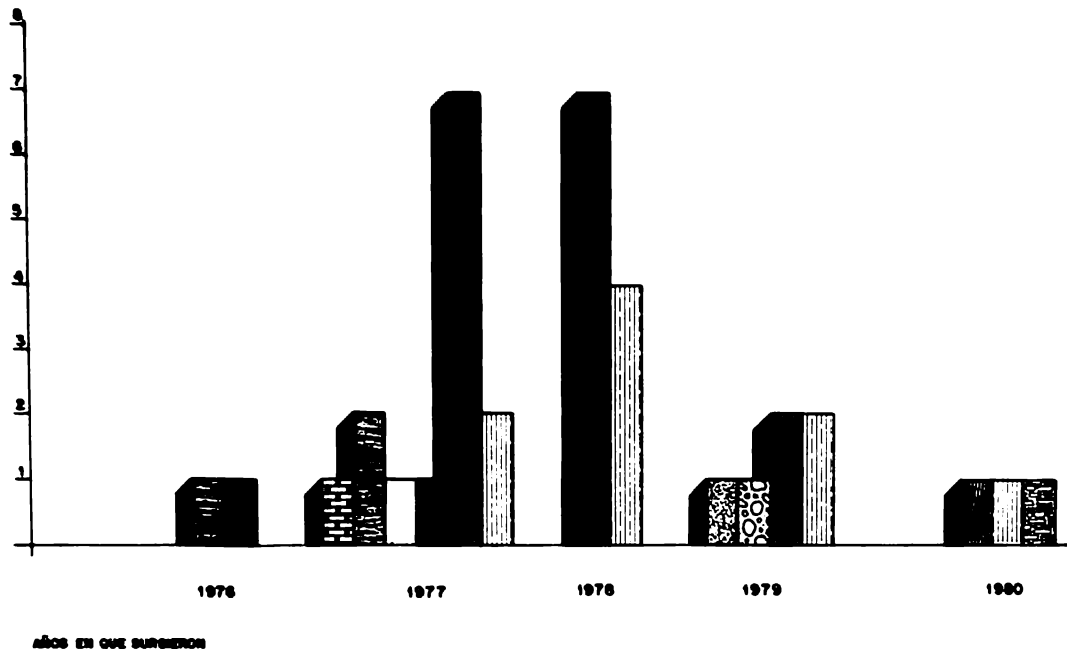
En cuanto a la distribución en números absolutos, en las zonas metropolitanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, llegaron a un total de 839 oficinas en operación.

De las ciudades de la república que cuentan con apreciable número de sucursales, la principal es Tijuana con 41 oficinas; en seguida Puebla y Mexicali con 30, Chihuahua con 27, Ciudad Juárez con 26 y Culiacán con 25, así encontramos que la Ciudad de Mérida cuenta con 13 oficinas en operación.

BANCAS MÚLTIPLES EN OPERACION

LAMINA N°2

NUMERO DE BANCAS MULTIPLES



FUENTE: Comisión Nacional Bancaria y de Seguros



CULIACAN

CHIHUAHUA

NUEVO LAREDO



GUADALAJARA

MAZATLAN

MEXICALI



MEXICO

MONTERREY

SAN LUIS POTOSI

**INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE EN OPERACION
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1979.**

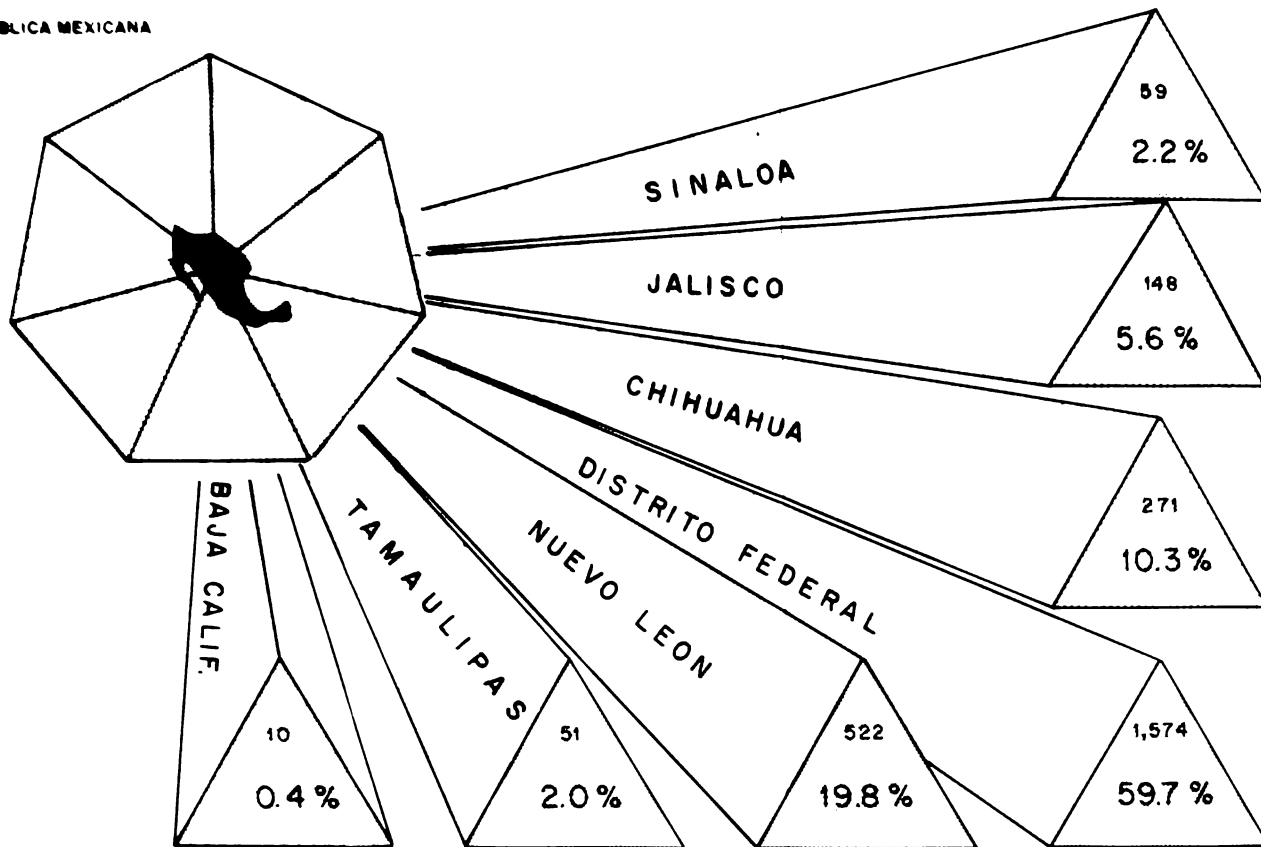
LAMINA N° 3

UBICACION DE OFICINA MATRIZ	ZONA METROPOLITANA			UBICACION DE SUCURSALES															Total	%
	DISTRITO FEDERAL	Guadalupe	Monterrey	Oaxaca	Tijuana	Chihuahua	Mérida	Puebla	Quintana Roo	Hermosillo	León	Torreón	Culiacán	Veracruz	Tampico	Toluca	Mérida			
DISTRITO FEDERAL																				
Banco de México, S.A.	91	17	14	465	6	5	10	7	4	3	6	3	3	3	4	2	3	1,574		
Banco Nacional de México, S.A.	45	13	-	400	6	2	5	4	3	4	4	3	3	3	2	2	3	646		
Banco del Atlántico, S.A.	34	6	1	14	1	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	1	-	59		
Banco Internacional, S.A.	43	-	-	6	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	-	-	51		
Banca ConBa, S.A.	25	4	6	10	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-	-	48		
Banco B.C.H., S.A.	29	1	1	9	2	-	-	-	1	1	1	-	-	-	1	-	-	45		
Banca Creml, S.A.	23	3	-	9	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	1	-	40		
Banco Continental, S.A.	18	-	-	9	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	28		
Multibanco Mercantil de México, S.A.	20	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22		
Banco Sofimex, S.A.	6	-	2	5	-	3	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	1	20		
Banca Metropolitana, S.A.	6	-	2	5	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	1	-	-	18		
Banco de Crédito y Servicios, S.A.	10	-	5	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	14		
Crédito Mexicano, S.A.	7	-	-	3	-	1	-	2	-	-	1	-	-	-	-	-	-	13		
Banca Somex, S.A.	5	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5		
Banco Obrero, S.A.	5	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4		
QUEZALTO																				
Banca Serria, S.A.	71	15	13	169	4	3	4	4	5	3	6	3	2	2	2	3	3	522		
Banpafo, S.A.	20	3	12	27	1	1	2	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	315		
Banco Mercantil de Monterrey, S.A.	11	-	10	27	-	-	-	1	-	-	-	1	-	2	1	-	-	78		
Poblancas Innova, S.A.	4	3	9	12	-	2	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	53		
Banco Regional del Norte, S.A.	-	-	11	10	-	1	-	-	-	1	-	1	-	-	1	-	-	33		
Bancam, S.A.	1	-	7	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	25		
Banco Popular, S.A.	2	3	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	10		
JALISCO																				
Banca Promex, S.A.	6	17	-	48	-	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-	1	-	148		
Abitanco Guadalajara, S.A.	-	13	-	13	2	-	1	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	75		
Banpañico, S.A.	1	5	-	17	3	-	3	-	-	4	-	-	2	-	-	-	-	38		
CHIHUAHUA																				
Multibanco Comerciex, S.A.	54	5	-	169	4	8	3	3	3	2	2	4	3	4	1	2	1	271		
BAJA CALIFORNIA																				
Comibanco, S.A.	1	-	-	4	4	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	10		
SINALOA																				
Banco del Noroeste, S.A.	2	4	-	15	1	-	-	-	-	-	-	-	6	-	1	-	-	59		
Banco Occidental de México, S.A.	3	3	-	15	2	-	1	-	-	1	-	-	2	-	-	-	-	32		
TAMAULIPAS																				
Banco Llanopra, S.A.	14	5	6	15	2	1	2	2	3	-	-	-	-	1	-	-	-	51		
TOTAL	610	125	104	1,486	41	27	30	30	26	23	21	20	25	18	20	16	13	2,635		
	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100.0		

DISTRIBUCION PORCENTUAL DE SUCURSALES DE BANCAS MULTIPLES EN OPERACION AL
31 DE DICIEMBRE DE 1979

LAMINA N° 4

REPUBLICA MEXICANA



3. ENCAJE LEGAL.

3.1 Concepto de Encaje Legal.

Al encaje legal, se le conoce como depósito legal, obligatorio, reserva bancaria, requisitos de reserva o depósito proporcional, todas estas designaciones dan idea de garantía, lo cual es acertado ya que es el depósito en efectivo y/o valores que deben mantener en el Banco de México, de acuerdo a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las instituciones bancarias como inversión obligatoria una proporción de los recursos que reciben del público en general, por medio de los diferentes instrumentos de captación; depósitos a la vista, a plazo o en cuenta de ahorro, en moneda nacional o extranjera.

El encaje se ve complementado con la canalización selectiva que establece la inversión obligatoria en créditos a determinadas actividades o adquisiciones de valores en algunas proporciones sobre los pasivos computables.

Objetivos de la Política Monetaria.

Siendo el encaje legal un instrumento de la política monetaria de carácter cuantitativo y ésta el conjunto de disposiciones tendientes a lograr

sus objetivos, que son los siguientes.

Generales:

1. El crecimiento del comercio.
2. El mantenimiento de estabilidad económica.
3. El desarrollo de los recursos naturales.
4. El establecimiento de una estructura monetaria y crediticia moderna.

Y los Operativos que coadyuvan a lograr metas más amplias son:

1. Impedir pánicos financieros, actuando el Instituto Central como prestamista de última instancia.
2. Dar elasticidad al abastecimiento de créditos bancarios, para hacer frente a necesidades de crédito estacionales o temporales - del sector público o de la Iniciativa Privada.
3. Mantener el valor externo de la moneda del país.

Sin embargo, el principal objetivo de la política monetaria en los países en vía de desarrollo, debe ser el de contribuir a un crecimiento económico y a un alto nivel de empleo que esté de acuerdo en el mayor grado posible con la estabilidad monetaria y de la balanza de pagos.

El Lic. Ramón Beteta, en uno de sus discursos, sostiene que, "una de las principales funciones del Banco de México, S. A., es la que se refiere a la regulación monetaria y crediticia". Por lo tanto, esta función

se realiza principalmente por medio del régimen del depósito legal, y tiene un doble objetivo:

- a) Propiciar un desarrollo económico (aumento de la capacidad productiva per capita), equilibrio y,
- b) Mantener la estabilidad monetaria interna y externa.

Donde han logrado un impacto notable las medidas de regulación o de política monetaria, es en el destino de las inversiones del sistema bancario privado, con sus correspondientes limitaciones. Al propiciar mayores financiamientos a la producción industrial y agrícola, se está cooperando al logro del objetivo de la política económica general un desarrollo equilibrado.

Instrumentos de la Política Monetaria.

Es de interés mencionar que, para alcanzar sus objetivos la política monetaria posee varios "instrumentos" que contribuyen a la realización de las metas económicas que el país persigue, o sea el mantenimiento de la estabilidad monetaria, el crecimiento en las inversiones y el desarrollo de su economía en general.

Entre esos instrumentos que se han utilizado en países en vía de desarrollo, se encuentran:

1. La manipulación de la tasa de redescuento. Que permite regu-

lar el costo y la disponibilidad de los créditos, ya que las desviaciones en la tasa de redescuento modifican las tasas de interés y esto repercute sobre la oferta y la demanda de los fondos del mercado. Por medio de este mecanismo del redescuento es como el Instituto Central ejerce su función de prestamista de última instancia, al convertir parte de la cartera de los bancos en efectivo, a fin de que reconstruyan sus fondos prestables.

2. Operaciones de mercado abierto. Consiste en la compra y venta de valores gubernamentales efectuada por el Instituto Central para afectar la disponibilidad del crédito.

Han sido empleadas las operaciones de mercado abierto con las siguientes finalidades:

- a) Hacer más efectivo el tipo de redescuento.
- b) Apoyar y ampliar el mercado de bonos gubernamentales.
- c) Contrarrestar perturbaciones transitorias en el mercado monetario, resultantes de transferencias de fondos gubernamentales o de movimientos de divisas de oro y,
- d) Promover una facilidad o restricción monetaria determinada, con el objeto de salvaguardar la estabilidad y apoyar el crecimiento económico.

3. Persuasión moral o recomendaciones ocasionales. Consisten en

las indicaciones que esporádicamente hace el Banco Central a la Banca Privada en forma amistosa, para lograr su cooperación sobre la composición de su cartera o disposiciones relativas a sus inversiones.

La solicitud puede referirse a la composición de la cartera que se denominaría cuantitativa y cuantitativa si se refiere a topes generales.

En caso de que las instituciones de crédito no acaten estas disposiciones, el Banco Central puede presionarlos a que cumplan con lo solicitado.

4. Control del crédito al consumo. Este instrumento sirve para - controlar los créditos para bienes de consumo, escasos en el - mercado y que fue utilizado en Estados Unidos de Norteamérica en épocas de guerra y posguerra con la finalidad de restringir el uso del crédito bancario a ciertos materiales.
5. Variaciones en el Encaje Legal. El encaje legal en sus orígenes como un mínimo para asegurar la liquidez de los bancos comerciales, así como una seguridad, llámase prima para los depositantes.

Sin embargo, la verdadera liquidez consiste en el apoyo que le

puede prestar el Instituto Central por la vía del redescuento.

Desde la década de los treinta, los encajes bancarios se han utilizado como instrumento de regulación monetaria, dado que resultan muy eficaces para ampliar o reducir el multiplicador del crédito, y como apoyo a los otros elementos del control de la política monetaria.

Por su fácil aplicación, es el instrumento más adecuado para utilizarse en los países en vía de desarrollo.

El sistema del Encaje Legal que actualmente opera en México, puede considerarse una combinación de los instrumentos mencionados, siendo sus objetivos fundamentales:

- Canalizar recursos al gobierno a través del sistema bancario.
- Asignar en la forma más conveniente los recursos bancarios a las diversas actividades económicas que requieren de financiamiento para su desarrollo, pero que desde el punto de vista de las instituciones de crédito son poco atractivas por sus características especiales de redituabilidad y riesgo.

Funciones.

Las funciones específicas que cumple el Encaje Legal son:

- a) Constituye una fuente de financiamiento interno para el Estado, sobre todo en épocas de inflación.
- b) Representa un fondo de garantía para los depositantes de las instituciones.
- c) Regula el crédito, canalizándolo hacia actividades prioritarias para el desarrollo de la economía nacional, y restringiéndolo en otras actividades.
- d) Estimula la constitución de determinado tipo de depósitos que se consideran más adecuados para las instituciones.
- e) Frena el crecimiento de pasivos en moneda extranjera, cuando se estima conveniente.
- f) Sirve de control a la expansión del crédito bancario, cuando se requiere.

Tipos de Encaje Legal

El Banco Central ha adoptado el encaje legal, para la regulación de su política monetaria y crediticia, y las técnicas del encaje pueden clasificarse en:

- a) Por la naturaleza de los activos que lo integran.
- b) Por su productividad.

- c) En función del crecimiento de los pasivos.
- d) Desde el punto de vista de la regulación de las actividades bancarias.
- a) Por la naturaleza de los activos que lo integran:
- Encaje en efectivo. Al que se le denomina encaje cualitativo, ya que es eficaz para afectar el monto de los fondos prestables.
 - Encaje en valores y créditos. Se le conoce como encaje cualitativo selectivo, al que incide sobre la cartera de las instituciones y su objetivo es canalizar los ahorros hacia un mayor financiamiento de las actividades productivas de los sectores industrial y agropecuario.
- Este tipo de encaje cubre dos aspectos de una mejor utilización de recursos: uno positivo facilitando la canalización del crédito bancario hacia renglones de prioridad y el otro negativo al frenar el uso de aquel para fines no deseables para los intereses nacionales.
- b) Por su productividad:
- Encaje productivo. Este como su nombre lo indica es el que

rinde algún interés a la institución de crédito, ya sea que es té constituido en efectivo, valores o créditos.

- Encaje improductivo. Es el que corresponde a algunos depósitos en el Banco Central o saldos deudores en bancos privados que no reditúan una productividad a la institución depositante.

c) En función del crecimiento de los pasivos:

- Encajes iniciales. Llamados así porque afectan a la totalidad de los pasivos computables que existan al momento de ser dictada y establecida la disposición relativa.
- Encajes supletorios adicionales o marginales. Son aquellos que se establecen a partir de cierto nivel de depósitos a una fecha dada. La base jurídica se encuentra en nuestra legislación que no permite que se impongan encajes a depósitos recibidos con anterioridad a la fecha de establecida la disposición.

Se considera de gran efectividad como freno de expansión al crédito bancario, si se utiliza para control cuantitativo, es decir, depósito obligatorio en efectivo sin intereses y es recomendable que sea provisional, dado que afecta de manera

desigual a las instituciones de crédito, ya que perjudica a aquellos que se están desarrollando con mayor rapidez. Al descongelar el efectivo, el encaje se transforma en una gama de inversiones y adquiere el carácter de distribución selectiva.

- Encajes automáticos. Son aquellos que cambian al alcanzar cierto nivel el desarrollo de los pasivos. En México, se han utilizado dos modalidades:

Quando al llegar a dicho nivel, la distinta distribución se referirá únicamente a los excedentes sobre el nivel. Quando al alcanza aquel nivel, la distribución más favorable se referirá a todo el pasivo (anterior y posterior a la disposición legal).

- d) Desde el punto de vista de la regulación de las actividades bancarias:

- Encajes especiales para algunos depósitos a plazo. Este tipo de encajes consiste en dar un tratamiento más favorable a los depósitos a plazo que reúnan determinados requerimientos para estimular su crecimiento, ya que por su menor exigibilidad (hasta el vencimiento), dan mayor solidez a las instituciones de crédito.

- Encajes punitivos. Se utilizan cuando las autoridades financieras pretenden algún fin determinado de política monetaria, ya que en ocasiones se recurre al encaje obligatorio para usarlo como castigo en caso de incumplimiento de ciertas disposiciones.

Evolución del Encaje Legal.

Históricamente se considera que el Encaje Legal, ha evolucionado de acuerdo al proceso del desarrollo del país y del mundo del que se forma parte.

El régimen de encaje legal o depósito obligatorio se originó en México en la Ley General de Instituciones y Establecimientos Bancarios del año de 1924, que en su artículo 69 indicaba los depósitos a la vista o previo aviso no mayor de 30 días. Se garantizaban con una existencia en caja de un 33% en oro mínimo.

En 1925 se permitió a los bancos, de acuerdo a la Ley del Banco en México, un depósito legal del 10% del total de sus depósitos, que podía ser tomado del 33% en oro que debían poseer en sus propias cajas, porcentaje que permaneció vigente aun cuando se cambió el patrón oro por moneda de curso legal.

En 1932, se establece que los bancos deben asociarse con el Instituto

Central, mediante la suscripción de acciones de éste, siendo el 6% del capital y reservas de cada institución el monto de la compra de acciones, a la vez se tiene que conservar un depósito en efectivo sin intereses del 5% del total de sus depósitos.

Entre 1932 y 1936, la tasa del depósito legal se vio afectada de un 5% al 7%.

En 1936, se facultó al Banco de México para disminuir o elevar la proporción del encaje legal entre un 3% como mínimo y un 15% como máximo, pudiendo emplear estas variaciones a una sola categoría de depósito a una zona bancaria determinada.

En virtud del aumento del medio circulante que existió con motivo de la II Guerra Mundial en 1940, el porcentaje del encaje se aumentó del 7% al 10% y en enero de 1941 lo eleva al 15% como máximo. En el mes de mayo del mismo año, al entrar en vigor la actual Ley Orgánica del Banco de México, en la cual se autoriza a éste para elevar los límites del depósito legal del 3% al 5% como mínimo y del 15% al 20% como máximo, pudiendo elevarlo hasta el 50% cuando sea necesario, de acuerdo a las condiciones económicas del país.

La tasa del depósito legal, ha variado en cuanto al porcentaje que establece el Banco de México. En algunas ocasiones se ha llegado a exigir el 100% de los depósitos de una institución de crédito.

La regulación del depósito legal que las instituciones de crédito mantienen en el Banco de México, ha sido incorporada paulatinamente, dado que no todas las instituciones poseían una regulación para cada modalidad. Fueron los bancos de depósito los primeros en sujetarse al régimen del depósito legal y el objetivo principal era únicamente asegurar liquidez para hacer frente a la demanda de los fondos depositados.

Posteriormente, en la época de la II Guerra Mundial, el objetivo fue regular el crédito bancario a fin de combatir las presiones inflacionarias, debido a los saldos favorables de la Balanza de Pagos que se encontraban muy altos. En los años de la postguerra, la necesidad de un desarrollo económico con un mínimo grado de inflación, se aunó a los objetivos mencionados hasta llegar a la formulación de los regímenes del encaje proporcional.

En 1955, se estableció propiamente el depósito legal de los Bancos o Departamentos de Ahorro para canalizar los fondos de ahorro hacia la producción.

En 1963, se consideró la posibilidad de destinar la mitad de los incrementos de los depósitos de ahorro hacia el financiamiento de construcciones de viviendas populares, en beneficio del sector de pequeños ahorradores.

En tercer lugar se consideró a las instituciones financieras como sujetas al régimen del encaje legal y por último se sujetó a las instituciones hipotecarias al régimen legal.

No se pierde de vista el hecho de que la ley establecía un depósito obligatorio, pero en forma general y ésto se fue eliminando por el Banco de México a través de la emisión de circulares para cada grupo de instituciones, adecuando en su oportunidad los porcentajes.

Actualmente el Banco de México, ha reunido en la circular 1842 que va dirigida a las instituciones de Banca Múltiple, dado que la evolución del Sistema Bancario ha sido de Banca Especializada a la actual Banca Múltiple.

Para no hacer demasiado extenso el presente trabajo, únicamente se mencionará el encaje legal que se ha establecido en la circular 1842; en la cual se consolida la operación de la Banca Múltiple, en lugar de su división departamental, quedando para moneda nacional (Lámina No. 5).

ENCAJE:

Efectivo en Caja.

Porcentaje que podrá elevarse hasta un 3%. 1.7%

Depósitos de efectivo con intereses en el Banco de México, S. A., y/o certificados de participación de fideicomisos de promoción

económica del Gobierno Federal. Los certificados de participación serán los que el Banco de México, S. A. determine. Se mantendrán en el Banco Central bajo el sistema de cuenta corriente y se usarán dentro de la capacidad de este renglón, en la medida que el propio banco señale. 39.2%

Apoyos a las Actividades de Producción.

Créditos de cualquier clase, destinados al financiamiento de la producción de artículos básicos, siempre y cuando dichos créditos cuenten con la conformidad por escrito de la Secretaría de Comercio. 1.8%

Créditos de cualquier clase para la industria mediana y pequeña. 2.3%

Créditos de habitación o avío y/o créditos refaccionarios, a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos o a empresas agroindustriales. 0.7%

Créditos de cualquier clase para la agricultura, avicultura, pesca, ganadería e industrias conexas. 4.7%

Valores o créditos destinados al financiamiento de actividades de fomento económico señalados en el Anexo 1 de la circular - 1842. 16.2%

Apoyos al Mercado de Valores.

Créditos otorgados a agentes de valores precisamente en los términos del modelo de contacto que aparece en el Anexo 2 de la circular 1842. 0.2%

Obligaciones y acciones de las señaladas en el Anexo 3 de la circular 1842, en el cual son susceptibles de incluirse otras aprobadas por la Comisión Nacional de Valores, conjura de valores, con circulación significativa actual o previsible. 0.4%

Préstamos o Créditos para la Vivienda.

Préstamos o créditos para la vivienda de interés social tipo A y/o para acreditados de ingresos mínimos. 2.1%

Préstamos o créditos para la vivienda de interés social tipo B. 2.1%

Préstamos o créditos para la vivienda de tipo medio. 3.6%

Otras Inversiones.

Valores o créditos de cualquier clase, destinados al financiamiento de actividades de construcción, producción, comercio y servicios, así como otros activos sin más limitaciones que las que establece la Ley Bancaria.

	<u>25.0%</u>
Total	<u><u>100.0%</u></u>

El régimen de encaje legal se considerará debidamente observado, cuando las instituciones que sean Bancos Múltiples se ajusten al Cuadro de Alternativas en Moneda Nacional. (Lámina No. 6).

Moneda Extranjera.

En la circular 1842, a su vez se reglamenta el encaje legal que deben mantener las instituciones de crédito pero en moneda extranjera, reflejando los renglones de activo correspondientes a los pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América (Lámina No. 7).

Depósito de efectivo con interés en dólares de los E. U. A., en el Banco de México, S. A., y/o valores o créditos expresados en dólares de los E. U. A. Los valores mencionados serán los que el Banco de México, S. A. determine. Se mantendrán en el Banco Central bajo el sistema de cuenta corriente y se usarán dentro de la capacidad de este renglón en la medida que el propio banco señale.

70.0%

Créditos que cumplan con los requisitos señalados en exportaciones de productos manufacturados y en producción y/o existencias de bienes de manufactura nacional que se destinen a la venta al extranjero, otorgados para financiar lo antes mencionado.

3.5%

Valores o créditos de cualquier clase, denominados en dólares de los E. U. A., destinados al financiamiento de actividades de producción, comercio y servicios, así como otros activos, sin más limitaciones que las que establece la Ley Bancaria.

	26.5%
Total	100.0%

Asimismo, el régimen del encaje legal denominado en dólares de los E. U. A., se considerará observado si los Bancos Múltiples se ajustan al Cuadro de Alternativas en Moneda Extranjera (dólares). (Lámina No. 8).

Existe el encaje legal para cubrir los pasivos que están denominados en monedas extranjeras convertidas y transferibles, distintas del dólar de los E. U. A.

Efectivo, remesas en camino, bancos del extranjero, créditos simples o en cuenta corriente y futuros. Moneda extranjera a recibir en la divisa de que se trate (Lámina No. 9).

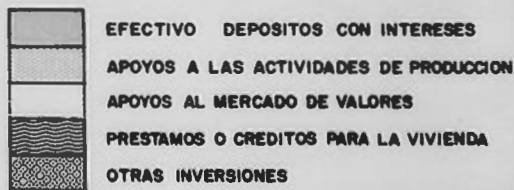
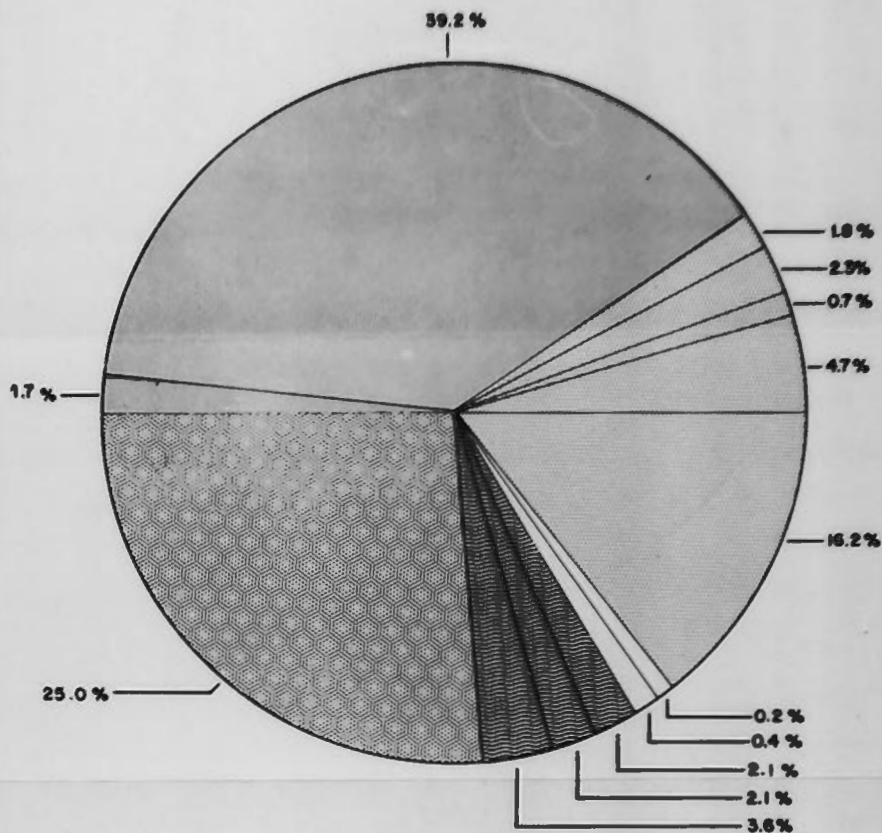
Los depósitos en banco del extranjero sólo podrán ser a la vista o en cuenta a no más de 24 horas.

75.0%

Otros activos sin más limitaciones que las que establece la Ley Bancaria.

	25.0%
Total	100.0%

DISTRIBUCION EN MONEDA NACIONAL DEL ENCAJE LEGAL



CUADRO DE ALTERNATIVAS EN MONEDA NACIONAL

FALTAANTE DE	CON SUBRANTE DE															
	Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual al interés. M. N.	Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual al 2.5%.	Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual al 2.5%.	Certificados de la Tesorería de la Federación.	Efectivo en Caja.	Préstamos o créditos para vivienda de interés social TIPO-A y/o VAM.	Préstamos o créditos para vivienda de interés social TIPO-B.	Créditos a la producción de artículos básicos.	Créditos a la industria mediana o pequeña.	Créditos a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos o a empresas agroindustriales.	Créditos al sector agropecuario e industria conexas.	Préstamos o créditos para habitación de tipo medio.	Financiamiento a agentes de valores.	Obligaciones y acciones.	Valores o créditos a actividades de fomento.	Valores o créditos al financiamiento de actividades de construcción, producción, comercio, servicios y otros activos.
Depósitos en Banco de México, S. A., al 2.5%.	SI	SI														
Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual a la suma de 2.5% más costo de captación. 1/	SI	SI	SI													
Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual al rendimiento máximo autorizado para depósitos de 90 a 30 días. 1/	SI	SI	SI													
Depósitos en Banco de México, S. A., a tasa igual al rendimiento máximo autorizado para depósitos rentables en dos días de la semana. 1/	SI	SI	SI													
Efectivo en Caja.	SI	NO	NO	NO												
Préstamos o créditos para vivienda de interés social, TIPO-A y/o VAM. 4/	SI	NO	NO	NO	NO						SI					
Préstamos o créditos para vivienda de interés social TIPO-B. 4/	SI	NO	NO	NO	NO	SI					SI					
Créditos a la producción de artículos básicos.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI									
Créditos a la industria mediana o pequeña.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI						
Créditos a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos o a empresas agroindustriales.	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI				
Créditos al sector agropecuario e industria conexas.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI				
Préstamos o créditos para habitación de tipo medio. 5/	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI				
Financiamiento a agentes de valores.	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO				
Obligaciones y acciones.	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI		
Valores o créditos a actividades de fomento.	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI		
Valores o créditos al financiamiento de actividades de construcción, producción, comercio, servicios y otros activos.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

1/ El porcentaje de inversión es fijo. El rendimiento de cualquier sobrante será reducido al 6.55%.

2/ Los depósitos del 2.5% más los de 6.55% y de rendimientos superiores convertidos al 6.55%, se utilizarán en primer término para cubrir los faltantes que, en su caso existan en los depósitos de efectivo con intereses del Encaje Legal 39.2% y en el porcentaje que se debe cubrir para créditos a ejidatarios o campesinos de bajos ingresos. Efectuada esta cobertura, el remanente hasta el 1% del pasivo invertible en moneda nacional, rondará 2.5% y o 6.55%, en el entendido que los depósitos con rendimiento del 6.55% se utilizarán primero que los depósitos del 2.5%. Por lo tanto, los sobrantes por encima del 1% mencionado, se convertirán en depósitos de efectivo sin intereses. Estos últimos cubrirán cualquier faltante, excepto los correspondientes a pasivo no invertible.

3/ En este caso, el rendimiento de los depósitos del 6.55% utilizados para cubrir este renglón se reducirá al 2.5%.

4/ Las renglonas que cubren préstamos o créditos para la vivienda de interés social y/o vivienda para acreditados de ingresos mínimos, también podrán cubrirse:

a) Mediante depósitos a plazo fijo de quince años, constituidos en el Banco de México, S. A., amortizables mediante exhibiciones periódicas, y/o

b) Mediante aportaciones que se hagan a fideicomisos, previamente autorizados por el Banco de México, S. A., que no ajusten a los criterios generales que se indican en el anexo referente a la construcción de este tipo de vivienda.

5/ El renglón préstamos o créditos para habitación de tipo medio, también podrá cubrirse mediante aportaciones a los fideicomisos indicados en el inciso b) de la nota 4/.

6/ Si el sobrante es de la misma naturaleza que el faltante a cubrir.

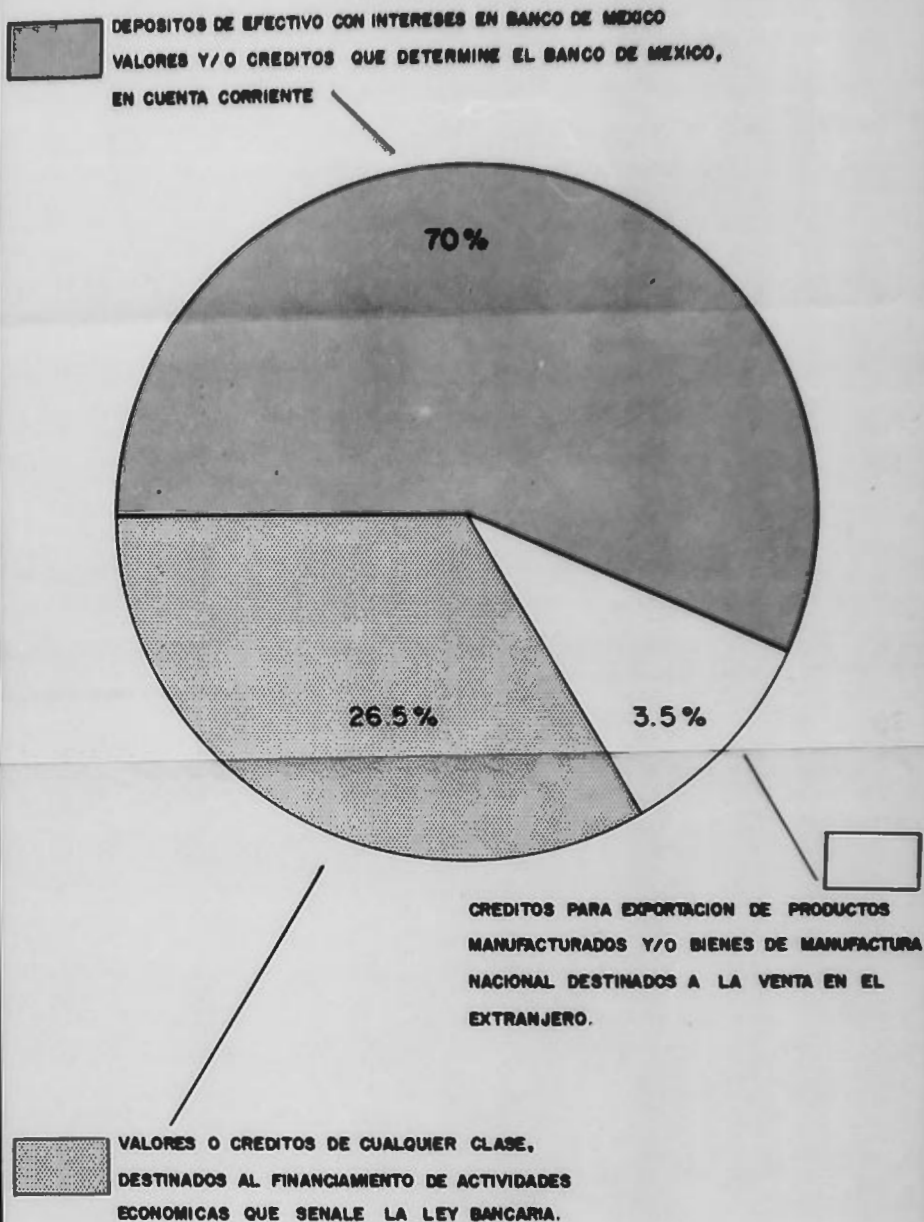
7/ Para efectos de cómputo, el saldo de la cuenta 1101, "Caja, se utilizará, en primer lugar para cubrir el pasivo a que se refiere el Grupo VI que está integrado por - las cuentas 2308, "Depósitos en Garantía"; 2312, "Depósitos y Obligaciones no sujetos a inversión"; y 2314, "Depósitos para Servicios de Amortización e Intereses".

NOTA GENERAL.

Los faltantes en depósitos e inversiones de un banco Múltiple y de los bancos de depósito y ahorro de los grupos financieros que conforman un banco Múltiple, se cubrirán con sobrantes de otras instituciones del grupo, siempre y cuando el sobrante por aplicar sea de la misma naturaleza que el faltante a cubrir.

Los faltantes que llegaren a determinarse, una vez efectuadas la cobertura mencionada, se considerará atribuidos al banco Múltiple.

DISTRIBUCION DEL ENCAJE EN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA



CUADRO DE ALTERNATIVAS EN MONEDA EXTRANJERA (DOLARES)

SE CUBRE FALTANTE DE	C O N			C O N SOBRANTE DE	
	Depósitos en el Banco de México, S. A. sin interés en moneda nacional. 1/	Depósitos en el Banco de México, S. A. en dólares sin interés.	Depósitos en el Banco de México, S. A. en dólares con rendimiento del 4%. 4/	Depósitos y/o cuentas corrientes de valores a la tasa del 1.82%.	Exportación de manufacturas.
Depósitos y/o cuentas corrientes de valores a la tasa del 1.82%.	SI	SI	SI 5/	/	/
Depósitos y/o cuentas corrientes de valores a la tasa del 1.82% más costo de captación. 2/	SI	SI	SI	SI	/
Depósitos y/o cuentas corrientes de valores en el Banco de México, S. A., a la tasa de interés promedio de los depósitos "Call money" en el mercado de Eurodólares. 3/	SI	SI	SI	SI	/
Exportación de manufacturas.	SI	SI	SI	SI	/
Valores o créditos a la producción, comercio, servicios y otros activos.	SI	SI	SI	SI	SI

- 1/ La utilización de estos depósitos para cobertura de los renglones indicados no debe ser en perjuicio de la observancia de posiciones permitidas en moneda extranjera.
- 2/ El porcentaje de inversión es fijo. El rendimiento del sobrante aplicado a cubrir faltante de valores o créditos a la producción, comercio, servicios y otros activos se reducirá en 1.82% y si aún existe sobrante, éste será reducido al 4%.
- 3/ El porcentaje de inversión es fijo. Cualquier sobrante será reducido al 4%.
- 4/ Depósitos del 4% o de otros rendimientos convertidos a 4%.
- 5/ El rendimiento de los depósitos utilizados para cubrir este renglón se reducirá a 1.82%.

NOTA GENERAL.

Los faltantes en depósitos e inversiones de un banco múltiple y de los bancos de depósito y ahorro de los grupos financieros que contengan un banco múltiple, se cubrirán con sobranes de otras instituciones del grupo, siempre y cuando el sobrante por aplicar sea de la misma naturaleza que el faltante a cubrir. Los faltantes que llegaren a determinarse una vez efectuadas las coberturas indicadas se considerarán atribuibles al banco múltiple.

DISTRIBUCION DEL ENCAJE EN MONEDAS EXTRANJERAS,
 CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES, DISTINTAS DEL DOLAR
 DE LOS ESTADOS UNIDOS

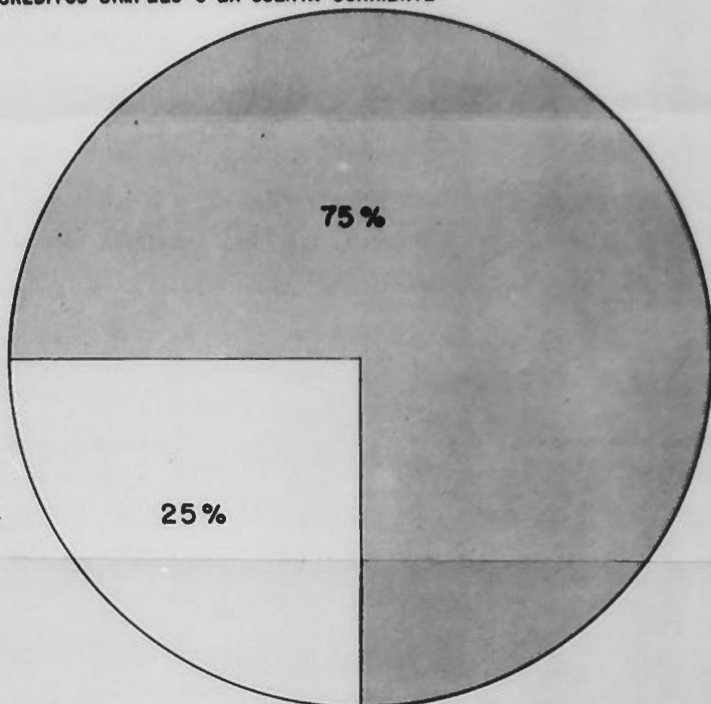


EFECTIVO

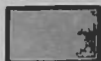
REMASAS EN CAMINO

BANCOS DEL EXTRANJERO

CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE



FUTUROS- MONEDA EXTRANJERA A RECIBIR EN LA
 DIVISA DE QUE SE TRATE



OTROS ACTIVOS- 25 %

SIN MAS LIMITACION QUE LA QUE ESTABLECE LA LEY BANCARIA

DISTRIBUCION DEL ENCAJE EN MONEDAS EXTRANJERAS,
 CONVERTIBLES Y TRANSFERIBLES, DISTINTAS DEL DOLAR
 DE LOS ESTADOS UNIDOS

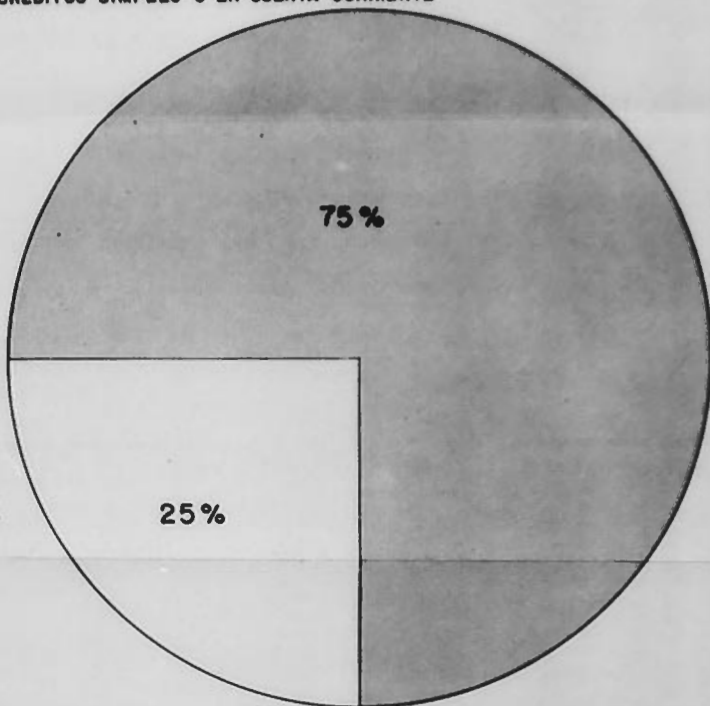


EFECTIVO

REMASAS EN CAMINO

BANCOS DEL EXTRANJERO

CREDITOS SIMPLES O EN CUENTA CORRIENTE



FUTUROS- MONEDA EXTRANJERA A RECIBIR EN LA
 DIVISA DE QUE SE TRATE.



OTROS ACTIVOS- 25 %

SIN MAS LIMITACION QUE LA QUE ESTABLECE LA LEY BANCARIA

A N E X O S

ANEXO I CIRCULAR 1842
RELACION DE ACTIVIDADES DE FOMENTO ECONOMICO

I. ACTIVIDADES PRIMARIAS.

1. Agricultura.
2. Ganadería.
3. Silvicultura.
4. Piscicultura.
5. Pesca.
6. Avicultura.
7. Apicultura.
8. Minería.

II. INDUSTRIA.

1. Industria Agropecuaria.
2. Industria Alimenticia.
3. Industria de Bebidas.
4. Industria Textil y Productos Derivados.
5. Industria de Artículos de Palma, Henequén y Lechuguilla.
6. Industria de Pieles, Cueros y Derivados.
7. Industria de la Madera y Derivados.
8. Industria del Corcho y Derivados.
9. Industria Huleria y Derivados.
10. Industria de la Celulosa y Derivados.
11. Industria Química, Derivados e Industrias Conexas.
12. Industria Tipográfica, Litográfica e Industrias Conexas.
13. Industrias del Petróleo y el Carbón y Derivados.
14. Industria de Minerales No Metálicos y Derivados.
15. Industria Metálica y Derivados.
16. Industrias Eléctrica y Electrónica y Derivados.
17. Industria de Instrumentos de Precisión.
18. Industria de la Fabricación de Medios de Transporte.
19. Industria de Aparatos Fotográficos e Instrumentos Ópticos.
20. Industria Farmacéutica.
21. Industria del Hielo.
22. Industria de la Construcción.
23. Electricidad, Gas y Vapor.
24. Industria Artesanal.

III. SERVICIOS.

1. Industria Hotelera.
2. Transportes.
3. Servicios Clínicos y Hospitalarios.
4. Centros Comerciales establecidos en Zonas Fronterizas y Zonas Libres.
5. Empresas de Servicios que se dedican al Procesamiento Electrónico de Datos.

IV. SECTOR PUBLICO.

1. Gobierno Federal.
2. Gobierno de los Estados y Municipios, cuando en garantía de los créditos obtenidos se afecten las participaciones que en impuestos federales les correspondan.
3. Instituciones Nacionales de Crédito, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, cuando se apeguen a los requisitos de autorización y registro establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación.

A N E X O 2

**CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE
QUE CELEBRAN
Y
DE VALORES, PERSONA MORAL. AGENTE**

D E C L A R A C I O N E S

1. (nombre del Banco) declara su interés en apoyar financieramente al mercado de valores, en los términos establecidos en el punto M. 11. 13. 1, de la Circular número 1842/79, expedida por el Banco de México, S. A.

2. (nombre del Banco) declara ser agente de valores, persona moral, inscrito en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, y manifiesta que considera conveniente la obtención de crédito bancario para financiar ciertas posiciones de valores, conducentes a uno o más de los fines siguientes: el incremento de la oferta y la demanda de títulos, la mayor estabilidad en los precios de los mismos y la reducción de los márgenes entre sus cotizaciones de compra y venta.

En vista de lo anterior, las partes otorgan las cláusulas siguientes, en las que, para fines de brevedad, podrá denominarse:

"Banco" a (nombre del Banco);

"Agente" a (nombre de la casa de bolsa);

"Bolsa" a la Bolsa Mexicana de Valores, S. A. de C. V.;

"Instituto" al Instituto para el Depósito de Valores;

"Saldo Promedio a Cargo del Agente" al cociente de: a) la suma de los saldos diarios a cargo del "Agente", en un mes natural determinado, entre b) el número de días del mismo mes;

"Margen de Garantía" al cociente expresado en porcentaje resultante de dividir: a) la diferencia positiva que resulte de restar el saldo a cargo del "Agente", de la valuación, según últimos hechos en bolsa, de los valores dados en prenda que se encuentren depositados en las cuentas especiales a que se refiere la cláusula quinta, entre b) dicha valuación.

C L A U S U L A S

PRIMERA. - El "Banco" abre al "Agente" un crédito en cuenta corriente cuyo saldo deudor no podrá exceder de -----
 \$ (----- M. N.).
 En el límite indicado no quedan comprendidos los intereses del crédito.

Las disposiciones y los reembolsos del crédito se documentarán en los respectivos formularios que de común acuerdo establezcan las partes.

SEGUNDA. - El "Agente" se obliga a destinar los recursos del crédito única y exclusivamente al financiamiento o refinanciamiento parcial de las disposiciones de valores a que se refiere la cláusula tercera, debiendo aplicar a tal objeto el importe de las disposiciones correspondientes el mismo día en que las ejerza.

TERCERA. - Las disposiciones de valores financiables o refinanciables parcialmente con recursos del crédito habrán de integrarse sólo con los títulos de alta liquidez e inscritos en bolsa relacionados en la lista anexa al presente contrato, elaborada conjuntamente por las partes y debidamente identificada con sus firmas. Las partes podrán revisar y, en su caso, modificar la referida lista, en el entendido de que en todo tiempo deberán estar incluidos en ella títulos emitidos, cuando menos, por 50 emisores.

Dichas disposiciones, además, deberán ser de uno de los tipos - que a continuación se expresan y tanto esas posiciones, como su financiamiento o refinanciamiento, según se trate, respectivamente, de las referidas en el punto 1 o en el punto 2, se ajustarán a lo siguiente:

1. Posiciones que el "Agente" adquiera por cuenta propia a través de operaciones ordinarias en bolsa, después de haber atendido todas las órdenes de compra vigentes de su clientela, que puedan ser surtidas conforme a las condiciones del mercado.

2. Posiciones de clientes del "Agente", financiadas parcialmente con crédito que el propio "Agente" otorgue a aquellos. Es condición para que las posiciones de que se trata sean refinanciables parcialmente con recursos del crédito materia del presente instrumento, que en el contrato que el "Agente" celebre con su cliente, éste último se obligue a su vez a observar un margen de garantía cuando menos igual al que esté vigente según disposiciones del Banco de México, S. A., sobre el particular.

CUARTA. - El ejercicio del crédito queda condicionado a que el "Agente" dé en prenda al "Banco" títulos de los relacionados en la lista a que se refiere la cláusula tercera, ajustándose en todo tiempo al "Margen de Garantía" mínimo que determine el Banco de México, S. A., mediante disposiciones de carácter general, el cual es de $\%$ al celebrarse el presente contrato.

Si bajare la valuación de los títulos depositados en la cuenta o cuentas especiales a que se refiere la cláusula quinta, según su cotización conforme a los últimos hechos en bolsa, en medida tal que el "Margen de Garantía" descendiere por debajo del mínimo aplicable, el "Agente" deberá restituir el "Margen de Garantía", mínimo, ya sea dando más valores en prenda, de los señalados en la cláusula tercera, o bien, reembolsando al "Banco" las cantidades que correspondan para disminuir el saldo a su cargo.

QUINTA. - El "Agente" traspasará o depositará en cuenta o cuentas especiales que al efecto solicitará le establezca la "Bolsa" y/o el "Instituto", a nombre del "Agente" y a disposición del "Banco" en su carácter de acreedor prendario, bajo el rubro "Valores Pignorados", los títulos que dará en prenda a éste último, de acuerdo a las disposiciones del presente contrato, ajustándose a las siguientes bases:

a) Sólo podrán traspasarse, depositarse y mantenerse en dicha cuenta o cuentas especiales, valores de los señalados en la cláusula tercera del presente contrato. Tratándose de títulos nominativos, éstos deberán venir endosados en blanco, no pudiendo ser depositadas o traspasadas a la cuenta o cuentas especiales acciones pagadoras.

b) El "Agente" podrá libremente traspasar valores a la cuenta o cuentas especiales y depositarlos en ellas, en el entendido de que los valores que entregue en prenda al "Banco" en garantía de financiamiento ejercido de conformidad con la posición número 2 de la cláusula tercera, a su vez deberán haber sido dados en prenda con anterioridad al "Agente" por sus clientes. A tal efecto el "Agente" deberá pactar con éstos que le transfieran la propiedad de los títulos que le entreguen en prenda, obligándose a restituir otros tantos títulos de la misma especie.

c) El "Agente" podrá ordenar el traspaso a otras cuentas o retirar los valores depositados en la cuenta o cuentas especiales, sólo en el caso de que simultáneamente traspase o deposite en tal cuenta o cuentas otros títulos de igual o mayor valor, según últimos hechos en bolsa, al de los títulos que se traspasen o retiren de la cuenta especial o, en -

su caso, de cada cuenta especial. Para este efecto, en los contratos que el "Agente" celebre con la "Bolsa" y/o el "Instituto", para convenir el manejo de la cuenta o cuentas especiales, se proveerá que la entidad depositaria deberá vigilar que los traspasos o retiros que ordene el "Agente" respecto de la cuenta especial que esa entidad le maneje, se ajusten a lo previsto en este inciso y en el inciso a) de esta misma cláusula, y que en caso contrario no deberá tramitarlos.

d) Cuando el "Agente" liquide el saldo a su cargo, total o parcialmente, o cuando por cualquier motivo se encuentre excedido el "Margen de Garantía" mínimo, el "Banco", a petición del primero, suscribirá las órdenes de traspaso o retiro de la cuenta o cuentas especiales, a efecto de que el "Agente" pueda ejercer su derecho a recuperar, según sea el caso, la parte proporcional o el total de la pérdida, en el entendido de que, excepción hecha del caso en el que el "Agente" liquide totalmente el saldo a su cargo, deberán mantenerse en la cuenta o cuentas especiales títulos cuyo valor permita mantener el "Margen de Garantía" mínimo.

e) El "Agente" solicitará a la "Bolsa" y/o al "Instituto", que entregue diariamente al "Banco", un estado de los movimientos de la cuenta especial que, en su caso, maneje cada uno de ellos.

f) Bajo su responsabilidad, el "Banco" podrá ordenar a la "Bolsa" y/o al "Instituto", según corresponda, que suspendan cualquier movimiento de la cuenta o cuentas especiales que desee hacer el "Agente", en caso de que éste incumpla con cualquiera de las obligaciones que asume en los términos del presente contrato, para proceder de conformidad con las disposiciones aplicables.

Será responsabilidad del "Agente" convenir con la "Bolsa" y/o el "Instituto", que el manejo de la cuenta o cuentas especiales se sujete al régimen previsto en esta cláusula. El "Banco" no estará obligado a entregar al "Agente" ministraciones del crédito, en tanto no se le compruebe a su satisfacción lo anterior.

SEXTA. - El "Saldo Promedio a Cargo del Agente" Jevengará intereses a la tasa que resulte de sumar puntos porcentuales al costo porcentual promedio por concepto de tasa y, en su caso, sobretasa de interés, de los pasivos en moneda nacional correspondientes a depósitos a plazo, excepto de ahorro, y a bonos, del conjunto de las instituciones de crédito privadas y mixtas del país, según estimación que de dicho costo haya hecho el Banco de México, S. A., respecto del mes en que se causen. Los intereses serán pagaderos los días...

SEPTIMA. - El "Banco" y el "Agente" se obligan a informar, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes inmediato siguiente al de la celebración del presente contrato, a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y a la Comisión Nacional de Valores, respectivamente, sobre la celebración del mismo, mediante aviso por escrito al que se acompaña copia de este documento,

OCTAVA. - Cualquiera de las partes podrá, en todo tiempo, denunciar el presente contrato, dando aviso por escrito a la contraparte por lo menos tres meses antes de la fecha de terminación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "Banco" se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, mediante aviso por escrito al "Agente", en caso de incumplimiento por parte de éste, de una o más de las obligaciones a su cargo, sin que en este supuesto sea aplicable el plazo de tres meses antes mencionado.

En caso de denuncia del presente contrato el "Agente" no podrá seguir ejerciendo el crédito, debiendo liquidar el saldo a su cargo a más tardar en la fecha de terminación del contrato.

Si a la fecha de terminación del contrato, el "Agente" no ha cubierto íntegramente el saldo a su cargo, las cantidades en mora de vencerán intereses a una tasa igual a la pactada para los intereses ordinarios más _____ puntos porcentuales, por todo el tiempo que permanezca insoluto el adeudo.

NOVENA. - Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y tribunales con jurisdicción en _____, renunciando al fuero que les corresponda o pudiera corresponderles en razón de cualquier domicilio presente o futuro,

Este contrato se suscribe en _____ el día _____ en tres ejemplares con firmas autógrafas, quedando dos en poder del "Banco" y uno en poder del "Agente".

Banco

Agente de Valores

3.2 Catálogo de Cuentas Actual.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, con el fin de actualizar el catálogo de cuentas que se venía utilizando en el Sistema Bancario, y dado que no contemplaba la creación de la Banca Múltiple, se vio ante la necesidad de reestructurarlo.

Por tal motivo, se trabajó en conjunto con la Asociación de Banqueros de México para el estudio de los nombres con que denominarían las cuentas que se incluyen en el nuevo catálogo que es obligatorio para todas las instituciones de crédito que operen en la modalidad de Banca Múltiple.

Está diseñado tanto para el registro de cuentas en Moneda Nacional, como para Moneda Extranjera. En el catálogo se dan instrucciones precisas sobre el uso del mismo, dado que varias cuentas fueron desglosadas para hacerlas más específicas y adecuadas a las necesidades de agrupación para las operaciones de la Banca Múltiple.

Para efectos de obtener directamente de la contabilidad de las instituciones información de carácter económico y financiero, que faciliten la integración de las cuentas nacionales que están vinculadas con la función de las autoridades bancarias y monetarias, se integró una clasificación sectorial, la que se adicionó a los registros originales de cuenta, subcuenta y sub-subcuenta, con dos dígitos que corresponden a los sectores de los que se desea obtener información.

Clasificación Sectorial

<u>CLAVE</u>	<u>SECTOR</u>
10	Sector público no financiero
20	Sector financiero
30	Sector privado
40	Sector externo

Actualmente se encuentran las instituciones en vías de implantar en sus registros la codificación para el control por sector.

En el nuevo catálogo de cuentas se indica la forma en que se deben agrupar los rubros y cuentas que integren para la elaboración de los estados de contabilidad y balance de fin de ejercicio a que se refiere el artículo 95 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Las instituciones de crédito que no forman parte de un Banco Múltiple, deben acogerse al suplemento para instituciones especializadas que será de uso obligatorio de acuerdo a las operaciones que tengan autorizadas, entendiéndose que deben emplear las subcuentas y sub-subcuentas de las cuentas que se señalan y en su caso sí procede la clasificación sectorial.

Este tipo de instituciones, deberán conservar la separación departamental prevista en el artículo 30 del Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito, aun cuando formen o no

parte de grupos financieros controlados por Bancos Múltiples.

3.3 Informes que se rinden al Instituto Central.

Las instituciones de crédito deben enviar al Banco de México, S. A., informes específicos para los cuales éste proporciona los formatos adecuados al tipo de información que solicita.

Estos informes deben estar en poder del Instituto Central, dentro del plazo de 15 días hábiles a partir de la última fecha de los datos que deben contener. Es pertinente hacer esta pequeña aclaración, ya que existen informes con periodicidad mensual y otros con semestral. El envío de la información se especifica en la circular 1842, para Banca Múltiple.

Se relacionan los informes que se envían al Instituto Central, que nos indicará el nombre del informe; número que le ha sido asignado; tipo de moneda en que se deben rendir:

N = nacional,

E = dólares o moneda extranjera,

y periodicidad de envío.

Nombre	Número	Tipo de Moneda	Periodicidad
Informes para Cómputo	958	N	Mensual
Informes para determinar el costo porcentual promedio mensual de captación.	CRI-1 - CRT-4	N E	Mensual
Informes sobre composiciones de pasivos por plazas.	620	N E	Semestral
Informes sobre tasas de intereses en operaciones activas.	DL-15 73	N E	Semestral

Contenido de los Informes.

De los informes que se rinden al Banco de México, S. A., se hace una descripción del contenido del formulario en que se proporciona la información por el cálculo del cómputo.

El formulario 958 para uso de la Banca Múltiple, fue modificado en cuanto a su presentación y contenido, dado que actualmente se tiene la obligación de reportar las cuentas de activo, pasivo, capital y reservas, - así como las cuentas de orden y las cuentas y subcuentas de los grupos 11, 12, 13, 15 y 16 que se utilizan para la canalización de los activos.

El informe se denomina "Informe Mensual sobre Depósito Legal y Capitalización" en el cual se especifica que se reportan operaciones en moneda nacional y dólares de los E. U. A., de oficinas ubicadas en la Repú-

blica Mexicana y en hoja diferente se incluyen las operaciones que se realizan en divisas distintas al dólar de E. U. A. y de oficinas ubicadas en la República Mexicana.

Las cifras en moneda nacional se reportan en miles de pesos; los dólares no se convierten y únicamente se eliminan las fracciones. Esto último se hace con las divisas distintas al dólar de E. U. A. , las cuales se convierten a dólares.

Los saldos de las cuentas y subcuentas, se reportan en las columnas - Promedio Diario Mensual, Acumulado Mensual y Saldos al día último; todas ellas tanto en moneda nacional como en dólares.

Cuenta además con una columna de capitalización y en la que se reporta la canalización de activos, de los cuales se cuenta con dos columnas para clave de canalización.

El informe 958 tiene dieciséis notas para hacer más claro el contenido del reporte, el cual es la base para el cálculo del cómputo, con el que el Banco de México, S. A. , vigila el buen funcionamiento de las instituciones de crédito, ya que si se incurre en faltantes en sus regímenes - de inversión obligatoria, se gravarán a la tasa penal del 24% anual.

De los otros informes que se rinden al Banco de México, S. A. , se puede decir que están en vías de reestructuración, los de periodicidad men

sual de captación. Este es el formulario dinámico por excelencia, debido al constante cambio de las tasas de interés que se ofrecen a los depositantes de las instituciones de crédito.

4. DETERMINACION DEL PASIVO.

El Banco de México, S. A., por medio de su circular número 1842 para Bancos Múltiples, da los lineamientos para la integración del pasivo de las instituciones de crédito que operan bajo esta modalidad.

Este pasivo se integra en dos grandes grupos denominados "Pasivo Exigible" y "Pasivo Contingente", que comprenden al "Pasivo Computable" y "Pasivo Exceptado". El Pasivo Computable, se ve como un gran rubro dividido en Pasivo Invertible y Pasivo no Invertible.

Para los efectos de este trabajo, se tratarán por separado cada uno de los pasivos y su integración en grupos, lo cual se lleva a cabo con las cuentas que están aprobadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Asimismo, se hará mención de las notas aclaratorias que utiliza el Banco Central, para dar a conocer que el saldo total de una cuenta se debe integrar en uno o varios de los grupos que conforman el pasivo en sus diferentes formas.

4.1 Pasivo Exigible y Contingente.

Pasivo exigible es el que está integrado por todas las cuentas del catálogo aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que comprenden los grupos:

- 21. - **Capación de Recursos del Público.**
- 22. - **Depósitos y Préstamos de Bancos.**
- 23. - **Otros Depósitos y Obligaciones.**
- 24. - **Futuros y Repartos.**
- 25. - **Reservas y Provisiones para Obligaciones Diverasas.**

Y los saldos acreedores de las cuentas de activo que llegasen a presentarse.

Pasivo Contingente. Es aquel que está integrado por las responsabilidades que se consideren tengan carácter de contingentes, y que para efectos de la circular 1842, son las cuentas que siguen:

- 6401 **Responsabilidades por Endoso.**
- 6402 **Otras Responsabilidades.**
- 6403 **Responsabilidades por Aval.**
- 6404 **Responsabilidades por Fianzas.**
- 6405 **Créditos Comerciales Irrevocables Concedidos.**
- 6406 **Reclamaciones en Trámite.**
- 6407 **Apoyos recibidos del FOGA.**
- 6408 **Cédulas garantizadas por la Institución.**

4.2 **Pasivo Computable.**

Es el pasivo que está sujeto al depósito legal que determine el Banco Central, por medio de sus circulares y a su vez se encarga de vi

gilar sea invertido de acuerdo a las necesidades económicas del país. La vigilancia es ejercida a través de los formatos que las instituciones de crédito envían mensualmente.

Para controlar y vigilar el cumplimiento de la inversión de los recursos ajenos que integran el Pasivo Computable; éste a su vez se divide en Pasivo Invertible y Pasivo no Invertible que comprenden:

Pasivo Invertible es el que se ve directamente afectado, debido a que es el que se canaliza a las inversiones de acuerdo a las disposiciones del depósito legal.

Pasivo no Invertible es el que se compensa al 100% en efectivo en caja o depósitos en efectivo en el Banco de México, S. A.

Actualmente, el Banco Central ha subdividido al Pasivo Computable en siete grupos de acuerdo a las necesidades de la distribución de cada peso que se capta del público. De los grupos, cinco corresponden al Pasivo Invertible y dos para el Pasivo no Invertible.

Estos grupos se mostrarán a nivel de los números y nombres de las cuentas, así como el tipo de registro que en cada uno de éstos se hace y las notas aclaratorias que se utilizan en cada grupo.

Por lo tanto, el Pasivo Invertible se ve integrado por:

GRUPO I**2101 Cuenta de Cheques.**

Muestra el importe de los depósitos bancarios recibidos en dinero, cheques y otros documentos a la vista de naturaleza análoga que reciben para abono en Cuentas de Cheques.

2102 Cuentas de Ahorro.

Muestra el importe de los depósitos bancarios con interés capitalizable semestralmente en los términos del inciso b) de la -
fracción I del artículo 46 bis 1, para cumplir con lo señalado en el artículo 46 bis 2, fracción V de la Ley Bancaria.

2103 Depósitos Retirables en Días Preestablecidos. *

Muestra el importe de los depósitos bancarios en dinero que reciben las instituciones bajo esta modalidad, que se documentan de acuerdo a contrato conforme al modelo que establece el Banco de México, S. A.

2104 Depósitos a Plazo Fijo. *

Contiene el importe de los depósitos bancarios en dinero a plazo, documentados en certificados o en constancias de depósito, de acuerdo con lo que al efecto establece el Instituto Central.

2106 Bonos Bancarios en Circulación.

Muestran el saldo de los bonos bancarios colocados, provenientes de las emisiones previstas en la fracción III del artículo 46 bis 1, en relación con la fracción IV del artículo 46 bis 2, de la Ley Bancaria.

2107 Préstamos de Empresas y Particulares. *

Muestra el importe del dinero que depositan empresas y particulares por periodos que van de plazos de uno a dos años, contados en días.

2110 Certificados Financieros en Circulación.

Muestran el importe de los depósitos a plazo documentados en Certificados Financieros emitidos con anterioridad a la incorporación de los nuevos instrumentos de captación.

2111 Depósitos a Plazo Fijo de 11 a 12 años.

Muestran el saldo de los depósitos a plazo fijo por el tiempo que señala el nombre de la cuenta, dado que dichos depósitos fueron contratados con anterioridad a la incorporación de los nuevos depósitos a plazo fijo en mayo de 1977.

* Al saldo de estas cuentas se les eliminan los importes que se hayan recibido o expedido a favor de las Compañías de Seguros y Fianzas.

2307 Préstamos de Casa de Bolsa.

Muestran el importe de las operaciones que se efectúan, de acuerdo a lo previsto por la circular 760 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros del 18 de enero de 1978.

GRUPO II**2301 Cheques de Caja.**

Representa el importe de los cheques que expidan las instituciones de crédito a su propio cargo.

2302 Cheques Certificados.

Muestra el importe de los cheques cuyo pago certifique la institución a petición del librador.

2303 Cartas de Crédito.

Muestra el importe de las cartas de crédito que hubieren expedido la institución contra su pago en efectivo, o previa a la apertura de crédito correspondiente.

2304 Giros por Pagar.

Muestra el importe de dinero que tiene que entregar a un tercero.

2309 Acreedores por Intereses (excepto los originados por operaciones del Programa Especial).

Muestra el importe de los intereses que se deben pagar a los inversionistas pequeños ahorradores, eliminando únicamente como se indica los que correspondan al Programa Especial que controla el Banco de México, S. A.

2311 Acreedores Diversos.

Muestra el saldo de las obligaciones que se tienen en esta cuenta hasta su aplicación definitiva en sus respectivas cuentas.

Se exceptúan los saldos provenientes de efectivos de fideicomisos, mandatos y comisiones que se tienen que mantener en Banco de México, S. A., o en caja hasta su aplicación prevista en los contratos.

2313 Dividendos Decretados.

Muestra el importe de los dividendos que se van a pagar a los accionistas, y los remanentes de los dividendos que no han sido reclamados en su oportunidad.

SALDOS A ACREEDORES DE CUENTAS DE ACTIVO.

1103 Bancos.

04. - Del País.

Si se presenta saldo acreedor después de compensar individualmente los saldos deudores y las remesas en camino con cada banco destinatario y compensado en forma global, el saldo de -

las remesas en camino enviada por conducto del Servicio de -
Compensación Nacional del Banco de México, S. A.

05. - Del Extranjero.

Si resultase saldo acreedor después de compensar las remesas
en camino sobre el extranjero, dicha compensación se puede -
efectuar de forma global para efectos del régimen de inversión
obligatoria.

1107 Corresponsales (del país).

Si resultare saldo acreedor después de efectuar la compensa-
ción individual de los saldos individuales y las remesas en ca-
mino con cada corresponsal.

GRUPO III

Está integrado por los saldos a favor de Instituciones Nacionales de -
Crédito registrados en las siguientes cuentas, quedando exceptuados -
los saldos a favor del Banco Nacional Urbano, S. A. , que no represen-
ten operaciones de redescuento, cartera en ejercicio de fideicomisos, -
mandatos o comisiones, ya que en ese caso los saldos se integran en el
Grupo VII del Pasivo no Invertible.

2201 Depósitos de Bancos a Plazo.

Muestra los depósitos a plazo recibidos de instituciones nacio-

nales.

2202 Préstamos de Bancos.

Muestra los saldos de los préstamos que se reciben de las instituciones nacionales.

6401 Responsabilidades por Endoso.

Muestra importe de los redescuentos que se lleven a cabo con las instituciones nacionales de crédito.

GRUPO IV.

2305 Aceptación por Cuentas de Clientes.

Muestra el importe de los documentos que las instituciones - acepten por cuenta y orden de sus clientes a plazo determinado, de acuerdo a la previa celebración del Contrato de Apertura de Crédito correspondiente.

2404 Acreedores por Reparto.

Representa el importe de los Contratos de Reparto, cuando sea la institución el reportado.

Los saldos de estas cuentas en moneda nacional, se considera Pasivo - Invertible, después de hacer las deducciones que se autorizan en el Grupo VIII que integra el Pasivo Exceptuado y que el monto no exceda del - 40% del capital neto de la institución de que se trate.

GRUPO V

Este grupo contempla los recursos que deben invertirse al 100% en créditos o préstamos para vivienda de interés social Tipo A y/o viviendas para acreditados de ingresos mínimos (VAIM).

2202 Préstamos de Bancos.

Muestra el saldo de préstamos recibidos del Banco de México, S. A., para el financiamiento de programas específicos de vivienda de interés social y de departamentos de ahorro para cobertura del renglón de vivienda de interés social.

2306 Préstamos de Fondos Fiduciarios Públicos.

Representa el importe del apoyo financiero que las instituciones reciben de organismos oficiales destinados al fomento de la vivienda de interés social, de acuerdo a lo que establezca el Banco de México, S. A.

6408 Cédulas garantizadas por la Institución.

Muestra el importe de las emisiones que subsistirá hasta la extinción de estos valores.

Pasivo No Invertible que está integrado por:

GRUPO VI

Su característica es que el monto de sus cuentas debe conservarse in-

egramente en efectivo o depositado en el Banco de México, S. A.

2308 Depósitos en Garantía.

Representa los depósitos recibidos de la clientela en garantía - total o parcial de operaciones de crédito o cualquier otra operación en la que se exija garantía.

2312 Depósitos y Obligaciones no sujetos a Inversión.

Representa el importe de fondos que por su destino no están sujetos a inversión por parte de las instituciones de crédito.

2314 Depósitos para Servicios de Amortización e Intereses.

Muestra el importe de las entregas que estén obligados a depositar los emisores de obligaciones para cubrir los servicios de amortización e intereses de esos valores.

GRUPO VII

Los saldos de las cuentas que integran el grupo deben mantenerse en depósitos de efectivo en el Banco de México, S. A.

2108 Depósito sin Término Fijo de Retiro.

Representa el importe de los depósitos cuyo plazo de retiro no se pueda prever.

2201 Depósitos de Bancos a Plazo. *

Muestra el saldo excedente de los depósitos a plazo recibido de

instituciones de crédito privadas.

2202 Préstamos de Bancos, *

Representa el saldo excedente de los préstamos que se reciben de las instituciones de crédito privadas.

2203 Depósitos y Préstamos de Bancos del Extranjero.

Representa los importes de los depósitos y préstamos que se reciben de Bancos Extranjeros, excepto los importes que se deriven del financiamiento al comercio exterior del país y que correspondan a las operaciones autorizadas de manera general. Se debe obtener la autorización del Banco Central de conformidad a la compilación anexa de la circular 1740/72 del Banco de México, S. A., cuando no sean operaciones plenamente identificadas.

2305 Aceptaciones por Cuenta de Clientes.

Muestra el importe correspondiente a los documentos que la institución acepte por cuenta y orden de sus clientes a plazo determinado, habiendo previamente celebrado el contrato de apertura de crédito correspondiente. El importe será únicamente el que quede después de deducir las cantidades que representen operaciones del "Programa Especial" y las autorizadas de acuerdo a la circular 1740/72 del Banco de México, S. A., esto es con

relación a la moneda nacional; en cuanto a dólares se tendrá de positado el 100% en dólares de Estados Unidos de Norteamérica, en el Banco de México, S. A.

2310 Acreeedores por Obligaciones Vencidas.

Muestra el importe de los traspaos de las obligaciones a cargo de las instituciones que no han sido pagadas en la fecha de su vencimiento o amortización. Se deben mantener estos saldos íntegramente en efectivo o depositados en el Banco de México, S. A. sin intereses.

2402 Acreeedores por Reparto.

Representa el monto de los contratos de reparto después de haber deducido las cantidades que representen operaciones del "Programa Especial" y las autorizadas de acuerdo a la circular 1740 '2 del Banco de México, S. A.

6401 Responsabilidades por Endoso.*

Muestra el saldo de los redescuentos que se tienen a favor de las instituciones de crédito privadas que no actúen en el ejercicio de fideicomisos, mandato o comisiones, así como los excedentes de pasivo sobre límites autorizados.

6402 Otras Operaciones por Endoso.

Muestra el importe de los descuentos que se han efectuado a fa

vor de organizaciones auxiliares de crédito en el ejercicio de fi-
delcomisos, mandato o comisiones. En cuanto al exceso de los
límites autorizados y en cuanto a operaciones de redescuento -
que no hayan efectuado con instituciones de crédito.

6403 Responsabilidades por Aval.

Muestra el importe de los avales que se prestan como consecuen-
cia de una apertura de crédito, que ha cumplido con los requisit-
os correspondientes. En este saldo se exceptúan los otorga-
dos para operaciones de importación o exportación de mercan-
cías o bienes de capital que han sido autorizados por el Banco -
de México, S. A.

4.3 Pasivo Exceptuado.

Este pasivo por su naturaleza no se computa para efectos del -
Encaje Legal; son recursos que sirven para dar apoyo a la institución
que los tiene en su haber. Para efecto de la integración de pasivos en
la Banca Múltiple, el Pasivo Exceptuado se encuentra reflejado en el -
Grupo VIII, el que se muestra a continuación:

GRUPO VIII

2103 Depósitos Retirables en Días Preestablecidos.

Muestra el saldo de los depósitos bancarios en dinero que reci-

de la institución, exclusivamente los recibidos o expedidos a favor de Compañías de Seguros y Fianzas.

2104 Depósitos a Plazo Fijo.

Representa el saldo de los depósitos bancarios en dinero a plazo, documentados en Certificados o Constancias de Depósito, - de acuerdo con lo que al efecto establezca el Banco de México, S. A., exclusivamente de los recibidos o expedidos a favor de Compañías de Seguros y Fianzas.

2105 Depósitos a Plazo - Programa Especial.

Muestra el saldo de los depósitos en moneda extranjera recibidos por concepto de operaciones derivadas del programa de financiamiento especial, que fue puesto en marcha por el Banco de México, S. A.

2107 Préstamos de Empresas y Particulares.

Muestra el saldo de los depósitos que se hacen por períodos de uno o dos años, exclusivamente los recibidos o expedidos a favor de Compañías de Seguros y Fianzas.

2201 Depósitos de Bancos a Plazo.*

Muestra el saldo de los depósitos a plazo recibidos de instituciones de crédito domiciliadas en el país.

2202 Préstamos de Bancos. *

Muestra el saldo de los préstamos concedidos a la Institución - por el Banco de México, S. A., se eliminan los importes que amparen préstamos para la construcción de viviendas de interés social, que le hayan sido otorgados por el Instituto Central.

2203 Depósitos y Préstamos de Bancos del Extranjero. *

Representa el saldo de los depósitos y préstamos recibidos de bancos extranjeros.

2305 Aceptaciones por Cuenta de Clientes. *

Muestra los saldos de los documentos que la Institución acepta por cuenta y orden de sus clientes a plazo determinado, previamente se ha celebrado un Contrato de Apertura de crédito correspondiente.

2309 Acreeedores por Intereses.

Muestra el saldo de los intereses que se originen por el Programa Especial.

2311 Acreeedores Diversos.

Muestra el saldo del efectivo de los fideicomisos, mandato y comisiones.

2401 Futuros a Entregar.

Muestra el saldo de los contratos que celebre la Institución, es

tando sujetos a lo que indica el Capítulo II, Regla 8 de la circular 1740 72 del Banco de México, S. A.

2402 Acreeedores por Reporto.

Muestra el saldo de los contratos de Reporto que se han originado por operaciones del Programa Especial. Siempre que la institución sea el Reportado (el que cede los títulos).

2403 Reportos. - Títulos y Divisas a Entregar.

Muestra el saldo de los contratos de Reporto, cuando la institución sea el Reportador (el que adquiere los títulos).

2501 Reserva para Pensiones de Personal.

Representa el saldo de la creación o incremento de las reservas para pensiones o jubilaciones del personal.

2502 Reserva para Primas de Antigüedad.

Muestra el importe de la creación o incremento de la reserva.

2503 Provisiones para Obligaciones Diversas.

Representa el saldo de la parte proporcional de las provisiones que deben constituirse mensualmente.

6401 Responsabilidades por Endoso.

Muestra los saldos de los redescuentos que se efectúan con instituciones de crédito, tanto del país como extranjeras.

Endosos a favor de instituciones de crédito privadas y del Banco Nacional Urbano, S. A. *

Así como los endosos a favor de instituciones de crédito extranjeras, para operaciones de importación y exportación de mercancías o bienes de capital que han sido autorizados por el Banco de México, S. A.

6402 Otras Responsabilidades por Endoso.

Muestra el saldo de los redescuentos efectuados con los Fondos de Fomento Económico que son manejados por el Banco de México, S. A., y Nacional Financiera, S. A.; los endosos que se hacen a favor del Banco de México, S. A.; los endosos que se efectúan a favor de organizaciones auxiliares de crédito y compañías de Seguros y Fianzas. *

6404 Responsabilidades por Fianzas.

Muestra el saldo de las fianzas otorgadas de acuerdo a lo expuesto en el artículo 46 bis 10, fracción IX de la Ley Bancaria... - "otorgar fianzas o cauciones, salvo cuando no puedan ser atendidas por las instituciones especializadas, en virtud de su cuantía y previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las garantías a que se refiere esta fracción habrán de ser por cantidad determinada y exigirán como contragarantía una igual o mayor en efectivo o en valores de los que puedan ad-

quirir las instituciones conforme a esta Ley..."

6405 Créditos Comerciales Irrevocables Concedidos.

Muestra el saldo por los créditos comerciales documentarios, ajustándose a lo siguiente: la mercancía motivo del crédito comercial y su documentación, así como su póliza o certificado de seguro, quedan bajo el dominio de la institución otorgante del crédito, de tal modo que por ningún motivo se pueda disponer de la mercancía y del seguro, sin el consentimiento expreso de la institución, que no podrá darlo hasta que el cliente haya efectuado el pago correspondiente.

6406 Reclamaciones en Trámite.

Muestra el importe por reclamaciones presentadas a la institución.

6407 Apoyos recibidos del FOGA.

Muestra el saldo de los apoyos recibidos del organismo para fines de liquidez y por deficientes de recuperación final.

* Los saldos de las cuentas se considerarán como Pasivo Exceptuado siempre y cuando las operaciones reúnan los requisitos que se especifican:

Haber sido realizadas con instituciones de crédito privadas del grupo financiero al que pertenezca la interesada, el que deberá estar legalmente constituido de conformidad al artículo 99 bis de la Ley Bancaria;

o en su defecto haber sido efectuadas con otras instituciones de crédito privadas, organizaciones auxiliares y/o compañías de seguros y fianzas, que no excedan el total de los límites que a continuación se dan, (incluyen para estos efectos las operaciones celebradas con el Banco Nacional Urbano, S. A.):

- 4% del pasivo exigible, en operaciones a plazo menor de 30 días;
- 7% del pasivo exigible, en operaciones a plazo de 31 a 90 días;
- 10% del pasivo exigible, en operaciones de más de 90 días.

Lo que exceda de estas disposiciones se consideran excedentes que se deben mantener en el Banco de México, S. A. , en la cuenta de "depósito de efectivo sin intereses".

Estos excedentes se reportan dentro del Grupo VII en las cuentas - que se han marcado con un asterisco (*), es decir se consideran como Pasivo no Invertible.

4.4 Régimen de Capitalización.

En virtud de la importancia que tiene el capital en las instituciones de crédito, ya que desempeña un importante papel como garantía en favor de los depositantes, el Instituto Central, en su carácter de órgano de control del Sistema Bancario Mexicano, ha venido vigilando a la par de que se cumpla con las disposiciones del Encaje Legal y la canalización selectiva del crédito; que las instituciones cuenten con el capital adecuado al monto de las captaciones, de acuerdo a las distintas disposiciones que a este respecto contiene la Ley Bancaria, las que se contemplan en el título segundo denominado "De las instituciones de crédito, en su Capítulo VII de las instituciones de banca múltiple".

El régimen de capitalización al cual se deben sujetar las instituciones de banca múltiple, se encuentra reglamentada en el artículo 46 bis 8 de la citada Ley. El cual señala que se deberá contar con un capital neto, que se integrará con la suma del capital pagado y reservas de capital, adicionando o sustrayendo, según corresponda, la utilidad no aplicada o la pérdida no absorbida en ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio en curso, y deduciendo el monto de capital pagado y reservas de capital que afecte a la realización de operaciones fiduciarias, las inversiones en acciones de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, excepto del Banco de México, así como las inversiones en acciones de entidades financieras del exterior y de las sociedades a que se

refiere el artículo 4° bis y que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DETERMINACION DEL CAPITAL NETO
Artículo 46 bis 8

Capital Pagado más Reservas de Capital		3,000
- Adicionar o sustraer según corresponda:		
- Utilidad no aplicada, o pérdida no absorbida de ejercicios anteriores.	50	
- Resultado del ejercicio en curso	400	
	<u>500</u>	
- Deducir:		
- El monto de capital pagado y reservas de capital que se afecte a la realización de operaciones fiduciarias.	100	
- Inversiones en acciones de instituciones de crédito y organizaciones auxiliares (excepto del Banco de México).	15	
- Así como lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las inversiones en acciones de sociedades a que se refieren los artículos 4° bis y 7° de la ley.	5	380
Total Capital Neto:	—	<u>3,380</u>
		=====

Asimismo, señala que el monto del capital neto, con que deberán contar las instituciones de banca múltiple, sin perjuicio de mantener el capital mínimo, según lo previsto por la ley bancaria en su artículo 8°, en lo concerniente a la banca múltiple. Por tanto éstas deberán tener capital

neto por monto no menor a la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior a 3% ni superior a 6%, a la suma de sus activos y de sus operaciones causantes de Pasivo Contingente, expuestos a riesgos significativos, debiendo clasificarse dentro de éstos los que la propia Secretaría señala, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y al Banco de México.

En el párrafo tercero del artículo 46 bis 8, indica que el capital neto, tampoco deberá ser inferior en ningún caso, a la suma de las cantidades que se obtengan de aplicar a los grupos de activo y de operaciones causantes de pasivo contingente, resultantes de las clasificaciones por seguridad y liquidez, a que se refiere el artículo 46 bis 3, los porcentajes que el Banco de México determine para cada uno de ellos, en este caso oyendo a la Comisión Nacional Bancaria.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus órganos de control y vigilancia, Banco de México y Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, ha hecho llegar a las instituciones de banca múltiple, por medio de circulares, la clasificación para integrar los grupos de activos y de operaciones causantes de pasivo contingente, que serán la base para la aplicación del porcentaje para determinar el capital neto que deberá tener cada multibanca de acuerdo a sus activos expuestos a riesgos significativos. El porcentaje que actualmente se aplica es el 4% a la suma de los grupos 2 al 11 de la clasificación.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros como órgano de vigilancia, en sus circulares números 802 y 803 de fecha 29 de junio de 1979, en la primera de ellas, indica el porcentaje de capital neto que se debe aplicar, en relación a los activos y las operaciones causantes de pasivo contingente, que es el 4% a la suma que resultare de los conceptos antes expuestos, así en la segunda de las circulares que se mencionan indica los porcentajes máximos de pasivo exigible y pasivo contingente que pueden estar representados en los grupos de la clasificación.

Así en el Banco de México, en su circular 1842/79 que está dirigida a las instituciones de banca múltiple, en su reglamentación para la capitalización, utiliza la clasificación de los grupos de activo y de operaciones causantes de pasivo contingente, a los cuales les marca un porcentaje, de acuerdo al riesgo que representa cada grupo.

Para los efectos del presente trabajo, se ha empleado la clasificación que se ha dado a cada grupo por medio de las cuentas, subcuentas y sub subcuentas que los integran. En la presentación de los grupos, se dan las denominaciones que han utilizado las instituciones para cada uno de ellos, así como se indican los porcentajes que cada grupo requiere, tanto para su capitalización, como el porcentaje máximo que puede representar del pasivo exigible y del pasivo contingente.

Así que de acuerdo a los porcentajes que el Banco de México ha marca-

do a cada grupo, con respecto a su riesgo significativo, sobresale el grupo 10 en que se encuentra la cartera vencida con porcentajes de capitalización, que van de 4.24% al 20.0% en relación a los activos totales de las instituciones; este grupo representa el más alto porcentaje de capitalización, por el alto riesgo para su recuperabilidad.

Por lo tanto, el grupo 9 en el que se integran las cuentas donde se reflejan los créditos personales, tarjetas de crédito y valores no - cotizados en bolsa, que se representan con un 5.77% de capitalización. En este caso el riesgo es el más alto de todos los grupos, excepto sobre el que agrupa a la cartera vencida.

Se tiene al grupo 8 representado por créditos y obligaciones quirografarios a cargo de empresas, valores cotizados en bolsa, documentos de cobro inmediato y remesas en camino, con un 4.24% de capitalización.

Así el grupo 7 está integrado por descuentos de letras a cargo de terceros, sobre los cuales las instituciones tengan referencias de créditos satisfactorios, préstamos directos con colateral y créditos simples o en cuenta corriente con garantía personal, excepto - tarjetas de crédito que se incluyen en el grupo 9 de la clasificación; con un 4% de capitalización.

En tanto el grupo 6 integrado por créditos con garantía real, como son los reaccionarios, habitación o avfo, prendarios e hipotecarios, que no sean sobre vivienda, con un 3.6% de capitalización.

El grupo 3 está integrado por préstamos hipotecarios garantizados por vivienda, préstamos con fideicomisos de garantía, con un 3.46% de capitalización, el riesgo se mide en este caso por lo largo del pe ríodo de recuperabilidad.

Así el grupo 2 con un 3% de capitalización se tiene al pasivo contingente especial, representado por las operaciones efectuadas por los fondos de fomento de Banxico y Nafinsa; y apertura de créditos comerciales irrevocables.

En cuanto al grupo 5, se encuentra integrado por bancos del país y del extranjero, bonos y obligaciones de instituciones de crédito y - los préstamos a cargo de instituciones de crédito con 1.60% de capitalización.

El porcentaje de capitalización marcado en el grupo 4 es de 1%, que está representado por los préstamos otorgados al Gobierno Federal.

Las operaciones causantes de pasivo contingente no especial, que representan redescuentos, excepto de los efectuados con fondos de Banxico y Nafinsa, apertura de créditos comerciales irrevocables,

de los cuales no se tenga el dominio de la mercancía y los deudores por aval, integran el grupo 11 y su porcentaje de capitalización es de acuerdo a la operación que le dio origen.

El grupo 1, su porcentaje de capitalización es cero, y se integra por caja, encaje legal, valores emitidos por el Gobierno Federal, muebles e inmuebles, pagos anticipados y gastos por amortizar.

La circular 1842/79 del Banco de México, indica que los grupos financieros constituidos legalmente al artículo 99 bis de la Ley Bancaria, si llegaren a tener sobrantes de capital neto del Banco Múltiple, podrán utilizarse para cubrir faltantes de capital pagado y/o reservas de capital de otras instituciones, más si fue al contrario es decir, que si llegase a tener faltante en cuanto al monto del capital neto, éste podrá cubrirse con sobrantes de capital pagado y/o reservas de capital de otras instituciones del grupo.

Las instituciones actualmente deben cuidar en extremo su régimen de capitalización, así como el cálculo para determinar el capital neto que necesitan para una eficiente productividad. En caso de que el capital neto sea inferior al monto que resulte de aplicar el porcentaje del 4%, a la suma de los grupos 2 al 11 de la clasificación de activos y operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgos significativos, se le reducirá el rendimiento de los depósi-

tos y valores, que representa el costo porcentual promedio del Banco Múltiple de que se trate en el mes respectivo por concepto de tasa y de sobretasa en los casos que corresponda más de 2.5 puntos pagaderos mensualmente. Dicha disminución la determina el Banco de México, aplicando una tasa anual del 35% al total de los activos y operaciones causantes de pasivo contingente, no apoyados por capital.

En cuanto a tener excedentes en los porcentajes máximos de pasivo exigible y de pasivo contingente, que estén representados en los grupos de la multicitada clasificación, deberán capitalizarse al doble de lo que corresponda al grupo de que se trate, para con ello mantener la seguridad y liquidez de la institución.

**CLASIFICACION EN GRUPOS DE ACTIVO Y OPERACIONES CAU-
SANTES DE PASIVO CONTINGENTE**

GRUPO I

ENCAJE, CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACION Y OTROS
ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPE-
CIAL QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1101 Caja.	100.0	0.00
1102 Billetes y Monedas Extranjeras.		
1103 Bancos.		
01 Banco de México, depósitos sin interés		
02 Banco de México, depósitos con interés		
03 Banco de México, depósitos especiales		
04 Del País		
05 Del grupo.		
06 Depósitos en garantía		
10 Depósitos a plazo		
01 Con instituciones del grupo.		
1105 Documentos de Cobro Inmediato (Sólo los que se tomen salvo buen cobro).		
1107 Corresponsales (Banco de México, S. A.).		
1201 Valores Gubernamentales.		
01 Certificados de la Tesorería de la Federación		
02 Inversiones en cuenta corriente en el Banco de México, S. A., afectos a encaje.		
03 Otros valores gubernamentales no afectos a encaje (Inversiones en cuenta corriente en el Banco de México, S. A.).		
1203 Acciones (De instituciones de crédito del país).		
1204 Acciones de Organizaciones Auxiliares y de Servicios.		

Menos:

3101 Estimación por Baja de Valores.

02 Acciones de organizaciones auxiliares
y de servicios.

1205 Obligaciones y Otros Títulos

(Sólo bonos BIRF y títulos financieros NAFIN).

1206 Bonos Emitidos por Instituciones Nacionales de Crédito.

1207 Cupones de Intereses y Dividendos.

03 De valores cotizados en bolsa, emitidos por instituciones de crédito

04 De valores no cotizados en bolsa, emitidos o garantizados por instituciones de crédito.

1210 Incremento por Revalorización de Valores.

01 De acciones cotizadas de instituciones de crédito del grupo

02 De acciones no cotizadas de instituciones de crédito del grupo

03 De acciones cotizadas de instituciones ajenas al grupo

04 De acciones no cotizadas de instituciones ajenas al grupo

05 De acciones de inmobiliarias bancarias de crédito

06 De acciones inmobiliarias bancarias de crédito

07 De acciones de arrendadoras

08 De acciones de transportadoras de valores

09 De acciones de casas de bolsa

10 De acciones de otras empresas de servicios complementarios o conexos.

1301 Descuentos.

1302 Préstamos Quirografarios.

1303 Préstamos con Colateral.

- 1304 Préstamos Prendarios.
- 1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.
- 1306 Préstamos con Garantía de Unidades Industriales.
- 1307 Créditos de Habilitación o Avío.
- 1308 Créditos Refaccionarios.
- 1309 Préstamos Inmobiliarios a Empresas de Producción de Bienes o Servicios.
- 1310 Préstamos para la Vivienda.
- 1311 Otros Créditos con Garantía Inmobiliaria.
- 1402 Deudores por Reporto.
- 1403 Reportos - Títulos y Divisas a Recibir.
 - 01 Certificados de la Tesorería de la Federación
 - 06 Divisas - programa especial.
- 1501 Deudores por Intereses Devengados sobre Inversiones en Depósitos y Valores.
 - 01 Por depósitos en el Banco de México, S. A.
 - 03 Valores gubernamentales.
- 1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.
 - 02 Préstamos quirografarios
 - 03 Préstamos con colateral
 - 04 Préstamos prendarios
 - 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 07 Créditos de habilitación o avío
 - 08 Créditos refaccionarios
 - 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios

- 10 Préstamos para la vivienda
- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria.
- 1500 Matriz y Sucursales.
- 1509 Depósitos en Garantía a Prestadores de Servicios.
- 1605 Inversiones de Reservas para Pensiones de Personal y Primas de Antigüedad.
 - 01 Para cobertura mínima del 30%
 - 02 Para cobertura del 70%
 - 01 En valores emitidos por instituciones nacionales de crédito, autorizados como objeto de inversión.
 - 03 Préstamos al personal para adquisición o construcción de vivienda.
 - 05 Otros recursos del fondo
 - 02 Efectivo en caja
 - 03 Efectivo en bancos.
- 1801 Mobiliario y Equipo (Neto).
- 1802 Inmuebles Destinados a Oficinas (Neto).
- 1901 Pagos Anticipados.
- 1902 Gastos de Instalación (Neto).
- 1903 Gastos de Organización (Neto).
- 1904 Otros Gastos por Amortizar (Neto).
- 1905 Gastos Anticipados.
- 6101 Títulos Descontados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.
 - 01 Descuentos
 - 02 Préstamos quirografarios
 - 03 Préstamos con colateral
 - 04 Préstamos prendarios

- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
- 07 Créditos de habilitación o avío
- 08 Créditos refaccionarios
- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
- 10 Préstamos para la vivienda
- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria.

6102 Otros Títulos Descotados con Nuestro Endoso.

- 02 En el Banco de México, S. A.
(Sólo por el programa especial).

6104 Deudores por Fianzas.

En este grupo, se utilizan las subcuentas y sub-subcuentas denominadas:

- a) Tomados a instituciones del grupo.
- b) Financiamiento interbancario a instituciones del grupo.

El inciso a) se utiliza en todas las cuentas de la cartera de créditos: Descuentos, Préstamos Quirografarios, Con Colateral, Prendarios, Con Garantía de Unidades Industriales, Inmobiliarios a Empresas de Producción, Para la Vivienda, Créditos Simples y en Cuenta Corriente, De Habilitación o Avío, Refaccionarios y con Garantía Inmobiliaria; la cuenta Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes y en la que se registra el Pasivo Contingente Especial. Es necesario mencionar que sólo si la institución cedente mantiene su responsabilidad se integra al grupo.

El inciso b) se utiliza en las carteras de créditos que reflejan operaciones que ampa-

ran Prémios Quilografarios y Créditos Simples y en Cuenta Corriente, así como la de Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes y en cuanto al Pasivo en Títulos Descatados con nuestro Endoso en instituciones de crédito.

(Neto) Indica que la cantidad que se utiliza para la integración del grupo, es el resultado de eliminar el monto de la cuenta donde se registra la depreciación o amortización, de acuerdo a la cuenta de que se trate.

G R U P O 2OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE ESPECIAL Y OTRAS
QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximo de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1301 Descuentos.	25.0	3.00
1302 Préstamos Quirografarios.		
1303 Préstamos con Colateral.		
1304 Préstamos Prendarios.		
1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.		
1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.		
02 Préstamos quirografarios		
03 Préstamos con colateral		
04 Préstamos prendarios		
05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente.		
6101 Títulos Descontados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.		
01 Descuentos		
02 Préstamos quirografarios		
03 Préstamos con colateral		
04 Préstamos prendarios		
05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente.		

En las cuentas anteriores se utiliza la subcuenta o la sub-subcuenta que se denomine:

- Con seguro de CMESEC y o garantía de FOMEX.

Y en el caso de Préstamos Prendarios:

- De documentos con seguro de CMESEC y, o garantía de FOMEX.

6102 Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso.

01 Con fondos de fomento.

6105 Apertura de Créditos Comerciales Irrevocables.

01 Especiales.

GRUPO 3**PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS GARANTIZADOS POR VIVIENDA Y OTROS
ACTIVOS QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO**

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximo de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1310 Préstamos para la Vivienda.	35.0	3.46
01 Financiamiento directo		
04 Vivienda de tipo medio		
05 Otras viviendas.		
1313 Préstamos al Personal de la Institución.		
04 Para adquisición, construcciones o mejoras de vivienda.		
1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.		
10 Préstamos para la vivienda		
01 Financiamiento directo		
04 Vivienda tipo medio		
05 Otras viviendas.		
1602 Inmuebles Adjudicados.		
01 Vivienda.		
Menos:		
3106 Estimación para Castigo de Inmuebles Adjudicados		
01 Vivienda.		
1603 Inmuebles Prometidos en Venta.		
6101 Títulos Descotados con nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.		
10 Préstamos para la vivienda		

- 01 Financiamiento directo
- 04 Vivienda tipo medio
- 05 Otras viviendas.

6102 Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso.

- 03 Otros
 - 10 Préstamos para la vivienda.

CRÉDITOS OTORGADOS AL GOBIERNO FEDERAL O CON SU GARANTÍA Y VALORES EMITIDOS O GARANTIZADOS POR ESTE, SALVO LOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO 1, REGISTRADOS EN LA DIRECCIÓN DE DEUDA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximo de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1201 Valores Gubernamentales.	25.0	1.00
05 Otros valores (Limitados por el Gobierno Federal).		
1202 Certificados de Participación (De fideicomisos del Gobierno Federal).		
01 Petrobonos		
02 Otros.		
1301 Descuentos.		
1302 Préstamos Quirografarios.		
1303 Préstamos con Colateral.		
1304 Préstamos Prendarios.		
1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.		
1306 Préstamos con Garantía de Unidades Industriales.		
1307 Créditos de Habilitación o Avío.		
1308 Créditos Refaccionarios.		
1309 Préstamos Inmobiliarios a Empresas de Producción de Bienes o Servicios.		
1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.		
02 Préstamos quirografarios		
03 Préstamos con colateral		
04 Préstamos prendarios		

- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
- 07 Créditos de habilitación o avío
- 08 Créditos refaccionarios
- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios.

6101 Títulos Descuotados con nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.

- 01 Descuentos
- 02 Préstamos quirografarios
- 03 Préstamos con colateral
- 04 Préstamos prendarios
- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
- 07 Créditos de habilitación o avío
- 08 Créditos refaccionarios
- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios.

En este grupo las subcuentas y sub-subcuentas que se utilizan para su integración son las denominadas:

- a) Al Gobierno Federal o con su garantía.
- b) Con garantía del Gobierno Federal.

El inciso a), en las primeras cinco cuentas que contemplan descuentos, préstamos quirografarios, con colateral, prendarios y créditos simples o en cuenta corriente.

El inciso b), en las cuentas que amparan préstamos con garantía de unidades industriales, inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios, créditos de habilitación o avío y refaccionarios.

GRUPO 5

DEPOSITOS Y CRÉDITOS A CARGO DE OTRAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O BANCOS DEL EXTRANJERO O CON SU GARANTÍA, SALVO LOS COMPRENDIDOS EN EL GRUPO 1, Y OTROS ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1103 Bancos.	10,0	1,11
04 Del país		
02 Ajenos al grupo		
05 Del extranjero		
10 Depósitos a plazo		
02 Con instituciones ajenas al grupo.		
1301 Descuentos.		
1302 Préstamos Quirografarios.		
1303 Préstamos con Colateral.		
1304 Préstamos Prendarios.		
1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.		
1306 Préstamos con Garantía de Unidades Industriales.		
1307 Créditos de Habilitación o Avío.		
1308 Créditos Refaccionarios		
1309 Préstamos Inmediarios a Empresas de Producción de Bienes o Servicios.		
1310 Préstamos para la Vivienda.		
1311 Otros Créditos con Garantía Inmobiliaria.		
1501 Deudores por Intereses Devengados sobre Inversiones en Depósitos y Valores.		
02 Por depósito en otras instituciones.		

1502 Deudores por intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.

- 02 Préstamos quirografarios
- 03 Préstamos con colateral
- 04 Préstamos prendarios
- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
- 07 Créditos de habilitación o avío
- 08 Créditos refaccionarios
- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
- 10 Préstamos para la vivienda
- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria.

6101 Títulos Descontados con nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.

- 01 Descuentos
- 02 Préstamos quirografarios
- 03 Préstamos con colateral
- 04 Préstamos prendarios
- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
- 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
- 07 Créditos de habilitación o avío
- 08 Créditos refaccionarios
- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
- 10 Préstamos para la vivienda
- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria.

En este grupo las subcuentas y sub-subcuentas que se utilizan para la integración - son:

- a) Tomados a instituciones ajenas al grupo.
- b) Financiamiento interbancario a instituciones ajenas al grupo.

El inciso a), se refleja en las cuentas de activo y pasivo contingente no especial, que

se refieren a la cartera de crédito, a la vez que sólo se incluyen si la institución cedente mantiene su responsabilidad.

El inciso b), sólo se utiliza en las cuentas de activo y pasivo contingente, que ampara créditos quirografarios, y créditos simples en cuenta corriente.

G R U P O 6

CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL: REPAZIONARIOS, DE HABILITACION O AVIO, PRENDARIO E HIPOTECARIOS, EXCEPTO LOS GARANTIZADOS POR VIVIENDA, Y OTROS ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO.

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1301 Descuentos.	25.0	3.60
01 De compra-venta de mercancías*		
05 Otros descuentos*.		
1302 Préstamos Quiroganarios.		
01 Con una firma*		
02 Con aval o segunda firma*.		
1303 Préstamos con Colateral.		
01 Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías*		
02 Con otros colaterales.		
1304 Préstamos Prendarios.		
01 Con garantía de títulos de crédito		
02 Con garantía de bienes o mercancías.		
1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.		
01 Sin garantía real*		
02 Con aval o segunda firma		
03 Con garantía de crédito en libros*		
09 Con otras garantías (reales).		
1306 Préstamos con Garantía de Unidades Industriales		
01 Financiamiento directo.		

* Descuentos tomados a uniones de crédito o créditos concedidos a dichas organizaciones o con su garantía.

- 1307 Créditos de Habilitación o Avío.
 - 01 Con garantía propia del crédito
 - 02 Con garantía adicional.
- 1308 Préstamos inmobiliarios a Empresas de Producción de Bienes o Servicios.
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).
- 1311 Otros Créditos con Garantía Inmobiliaria.
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).
- 1313 Préstamos al Personal de la Institución.
 - 03 Para la adquisición de bienes de consumo duradero.
- 1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.
 - 04 Préstamos prendarios
 - 01 Con garantía de títulos de crédito
 - 02 Con garantía de bienes o mercancías.
 - 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 09 Con otras garantías.
 - 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 01 Financiamiento directo.
 - 07 Créditos de habilitación o avío
 - 01 Con garantía propia del crédito
 - 02 Con garantía adicional.
 - 08 Créditos refaccionarios
 - 01 Con garantía propia del crédito
 - 02 Con garantía adicional.

- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).
- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).
- 1602 Inmuebles Adjudicados.
 - 02 Otros.
- Menos:
 - 3106 Estimación para Castigo de Inmuebles Adjudicados
 - 02 Otros.
- 6101 Títulos Descontados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.
 - 04 Préstamos prendarios
 - 01 Con garantía de títulos a crédito
 - 02 Con garantía de bienes o mercancías.
 - 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 09 Con otras garantías.
 - 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 01 Financiamiento directo.
 - 07 Créditos de habitación o avío
 - 01 Con garantía propia del crédito
 - 02 Con garantía adicional.
 - 08 Créditos refaccionarios
 - 01 Con garantía propia del crédito
 - 02 Con garantía adicional.

- 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).

- 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria
 - 01 Financiamiento directo
(Con garantía hipotecaria o fiduciaria).

- 6102 Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso.
 - 03 Otros
 - 04 Préstamos prendarios
 - 06 Préstamos con garantía de unidades industriales
 - 07 Créditos de habilitación o avío
 - 08 Créditos reaccionarios
 - 09 Préstamos inmobiliarios a empresas de producción de bienes o servicios
 - 11 Otros créditos con garantía inmobiliaria.

G R U P O 7

DESCUENTOS DE TITULOS DE CREDITO CON DOS O MAS FIRMAS Y OTROS
 ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL
 QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1301 Descuentos.	25.0	4.00
01 De compra-venta de mercancías.		
1302 Préstamos Quirografarios.		
02 Con aval o segunda firma.		
1303 Préstamos con Colateral.		
01 Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías		
02 Con otros colaterales.		
1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.		
02 Con aval o segunda firma		
03 Con garantía de créditos en libros.		
1313 Préstamos al Personal de la Institución.		
01 Personales		
02 Para la adquisición de vestido y calzado		
05 Otros préstamos.		
1502 Deudores por intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.		
02 Préstamos quirografarios		
02 Con aval o segunda firma.		
03 Préstamos con colateral		
01 Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías.		
02 Con otros colaterales.		

- 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 02 Con aval o segunda firma
 - 03 Con garantía de créditos en libros.
- 6101 Títulos Descontados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.
 - 01 Descuentos
 - 01 Con aval o segunda firma.
 - 02 Préstamos quirografarios
 - 02 Con aval o segunda firma.
 - 03 Préstamos con colateral
 - 01 Con colateral de documentos provenientes de compra-venta de mercancías
 - 02 Con otros colaterales.
 - 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 02 Con aval o segunda firma
 - 03 Con garantía de créditos en libros.
- 6102 Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso.
 - 03 Otros
 - 01 Descuentos
 - 03 Préstamos con colateral.

GRUPO 8

CREDITOS Y OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS A CARGO DE EMPRESAS, VALORES COTIZADOS EN BOLSA, Y OTROS ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE CUYA CLASIFICACION NO ESTE ESPECIFICADA EN OTRO GRUPO.

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximo de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1104 Existencias en Oro y Plata.	40.0	4.24
1105 Documentos de Cobro inmediato (Sólo los que se tomen en firme).		
1106 Remesas en Camino.		
1107 Corresponsales.		
1201 Valores Gubernamentales.		
05 Otros valores.		
1203 Acciones.		
01 Cotizables en bolsa.		
Menor:		
3101 Estimación por Baja de Valores		
01 Acciones		
01 Cotizadas en bolsa.		
1205 Obligaciones y Otros Títulos.		
01 Cotizados en bolsa.		
1207 Cupones de Intereses y de Dividendos.		
01 De valores cotizados en bolsa.		
1210 Incremento por Revalorización de Valores.		
11 De acciones cotizadas, emitidas por otras empresas.		
1301 Descuentos.		

- 05 Otros descuentos.
- 1302 Préstamos Quirografarios.
 - 01 Con una firma.
- 1305 Créditos Simples y Créditos en Cuenta Corriente.
 - 01 Sin garantía real.
- 1401 Futuros a Recibir.
- 1405 Reportos. - Títulos a Recibir.
 - 02 Acciones cotizadas en bolsa
 - 04 Otros títulos cotizados en bolsa
 - 07 Divisas.
- 1501 Deudores por Intereses Devengados sobre Inversiones en Depósitos y Valores.
 - 04 Certificados de participación
 - 05 Obligaciones y otros títulos
 - 06 Otros valores.
- 1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos Vigentes.
 - 02 Préstamos quirografarios
 - 01 Con una firma.
 - 05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente
 - 01 Sin garantía real.
- 1504 Deudores por Comisiones y Premios Devengados sobre Otras Operaciones Vigentes.
- 1505 Otros Deudores.
- 1508 Deudores por Certificados de Tesorería cedidos en Préstamo.

1601 Bienes Muebles y Valores Adjudicados.

Menos:

3105 Estimación para Castigo de Bienes Muebles y Valores Adjudicados.

1605 Inversiones de Reservas para Pensiones de Personal y Primas de Antigüedad.

02 Para cobertura del 70%

02 Otros valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

Menos:

3110 Estimación por Baja de Valores de Inversiones para Pensiones de Personal y Primas de Antigüedad.

03 Otros recursos del fondo

01 Deudores por intereses

04 Diversos.

6101 Títulos Descotizados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.

01 Descuentos

05 Otros descuentos.

02 Préstamos quirografarios

01 Con una firma.

05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente

01 Sin garantía real.

6102 Otros Títulos Descotizados con Nuestro Endoso.

03 Otros

02 Préstamos quirografarios

05 Créditos simples y créditos en cuenta corriente.

G R U P O 9

CREDITOS PERSONALES, TARJETAS DE CREDITO, VALORES NO COTIZADOS EN BOLSA Y OTROS ACTIVOS Y OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL QUE SE ASIMILAN A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximo de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
1202 Certificados de Participación (De otros fideicomisos)	12.0	5.77
02 Otros.		
1203 Acciones.		
02 No cotizadas en bolsa.		
1207 Cupones de Intereses y de Dividendos.		
02 De valores no cotizados en bolsa.		
1210 Incremento por Revalorización de Valores.		
12 De acciones no cotizadas, emitidas por otras <u>empresas</u>		
13 De otros valores.		
1312 Créditos Personales al Consumo.		
1403 Reportos. - Títulos y Divisas a Recibir.		
03 Acciones no cotizadas en bolsa		
05 Otros títulos no cotizados en bolsa.		
1502 Deudores por Intereses Devengados sobre Préstamos y Créditos <u>originales</u> .		
12 Créditos personales al consumo		
15 Otros.		
1604 Partes de Interés en Sociedades de Responsabilidad Limitada.		
6101 Títulos Descuotados con Nuestro Endoso en Instituciones de Crédito.		

12 Créditos personales al consumo.

6102 Otros Títulos Descontados con Nuestro Endoso.

03 Otros

12 Créditos personales al consumo.

Menos:

3101 Estimación por Baja de Valores

01 Acciones

02 No cotizadas

03 Para otros valores.

G R U P O 10

CARTERA VENCIDA Y OTROS ACTIVOS QUE POR SU RIESGO SE ASIMILAN
A ESTE GRUPO

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pto. Exigible y Pto. Contingente	Capitalización
1314 Cartera Vencida.		4.24
1315 Adeudos por Amortizaciones Vencidas.		10.00
1316 Otros Adeudos Vencidos.		20.00
1317 Créditos Vencidos a Menos Asegurados con Garantías Adicionales.		
1506 Deudores por Operaciones en Trámite de Regularización o Liquidación.		
Menos:		
3102 Estimación para Castigo de Crédito y Otros Adeudos.		
<p>En este grupo el porcentaje de capitalización varía de acuerdo a los activos totales que tenga la institución, los cuales especificados por el Banco de México, S. A., se podrá llegar a tener 4.24% de capitalización en tanto no se exceda de 1.30% de los activos totales; se tendrá un 10% de capitalización por lo que no exceda de 1.30% hasta el 2.60% de los activos totales, y el 20% de capitalización por lo que exceda de 2.60% de los activos totales.</p>		

G R U P O I I

OTRAS OPERACIONES CAUSANTES DE PASIVO CONTINGENTE NO ESPECIAL

CONCEPTO	Porcentajes	
	Máximos de Pvo. Exigible y Pvo. Contingente	Capitalización
6103 Deudores por Aval. *	15.0	De acuerdo a la operación que los dio origen.
6105 Apertura de Créditos Comerciales Irrevocables.		
02 No especiales. *		

* Los activos correspondientes a operaciones causantes de pasivo contingente, para los efectos de la presente clasificación, registrados en esta cuenta deberán considerarse en el grupo que corresponda a la operación que les dio origen.

5. CONCLUSIONES.

- 5.1 La evolución del Sector Financiero en la década de los sesentas, se caracterizó por un acelerado desarrollo del ahorro bancario y de la intermediación bancaria. Es así que en los primeros años de la década se gestaron nuevas y diversas condicionantes internas y externas que determinaron un proceso inflacionario y de mayor uso del crédito externo.

Las condiciones poco favorables de los mercados de dinero y capital se vieron magnificadas por la naturaleza líquida de la captación, así como por la existencia de un mercado de valores frágil, a lo que a su vez influyó en el fenómeno la falta de instrumentos eficaces para regular el mercado de dinero ya que el encaje legal fué insuficiente como herramienta de control de liquidez del crédito -que ha utilizado la banca central dentro de su política monetaria- ante las necesidades de financiamiento del sector público.

Puede considerarse como síntesis de este período, que la problemática del sector financiero en esa década se fué gestando el cambio que se operó en el sistema financiero con el surgimiento de la figura de la "Banca Múltiple" teniendo

como antecedentes a los grupos financieros.

- 5.2 El encaje legal está cumpliendo funciones de regulación del crédito, canalizándose hacia actividades prioritarias y productivas, desestimulando aquellas otras que no convienen para el desarrollo integral y equilibrado del país; constituye un fondo interno de financiamiento para el gasto público; contribuye, junto con otros instrumentos y acciones específicas, en abatir el proceso inflacionario para mantenerlo en tasas controladas y declinantes; estimula la constitución de un determinado tipo de depósito que se considera conveniente para las instituciones de crédito y representa un fondo de garantía para los depositantes; y coadyuva al control del crecimiento de pasivos en moneda extranjera.
- 5.3 El encaje legal en México ha evolucionado desde su origen en 1924 en la Ley General de Instituciones y Establecimientos Bancarios, hasta nuestros días, de acuerdo al desarrollo de la economía del país; para ello el Instituto Central en su carácter de órgano de control, emitió circulares para sujetar al régimen de encaje legal a las instituciones. En primera instancia para los Bancos de Depósito; en segundo lugar para los Bancos o Departamentos de Ahorro; en tercer lugar las Sociedades Financieras; y por último las Ins-

Instituciones Hipotecarias.

Las instituciones cumplían con el porcentaje del encaje legal, de acuerdo a los diferentes pasivos que les ordenaba su reglamentación departamental respectiva; más con el surgimiento de la Banca Múltiple, el encaje que se ha establecido, ha logrado homogeneizar los diferentes pasivos que se manejaban en la Banca Especializada, motivando la creación de la actual reglamentación que permite regular en forma armónica, el crecimiento de las Instituciones.

- 5.4 En función al impulso que se ha tenido para desarrollar la Banca Múltiple en el Sistema Bancario Nacional, y las nuevas condiciones que presenta la situación económica del país, el Banco de México, S. A., ha fijado los siguientes porcentajes que deben cubrirse en moneda nacional por concepto de depósito obligatorio :

Efectivo en caja y depósitos de efectivo con intereses en Banxico.	40.9 %
Apoyos a las actividades de producción	25.7
Apoyos al mercado de valores	0.6
Préstamos o créditos para la vivienda	7.8
Otras Inversiones	<u>25.0</u>
	100.0 %

El régimen de encaje legal establecido por el Banco de México S. A., para moneda extranjera, establece tasas específicas - para dólares americanos y otras monedas diferentes a esta - divisa.

- 5.5 Las instituciones de Banca Múltiple en el Sistema Financiero Mexicano, tienen la obligación de observar estricta y regularmente las disposiciones que emite el Banco de México, S. A., en materia de encaje legal. Considerando las dificultades de integración que ha mostrado esta modernización en las instituciones, es vital el reforzamiento de los cuadros técnicos para planear y controlar el desarrollo de las actividades bancarias.

El volumen de recursos que moviliza el sistema financiero, ante la nueva dimensión y complejidad económica del país, - hace necesario considerar que la administración del encaje - legal constituye una nueva especialización que requiere promoción y fomento tanto de parte de los directivos de las - instituciones bancarias como de las instituciones de educación superior, en sus planes de estudio.

- 5.6 La contaduría Pública a través de sus integrantes posee la capacidad técnica para dotar de instrumentos para la planeau

ción y control de las estrategias a seguir en el crecimiento armónico de las instituciones de crédito, proporcionando des de los cuadros directivos y técnicos para las fases antes mencionadas hasta los cuadros que cubran la fase de registro de la información, cumpliendo con las etapas de control financiero de las instituciones y observancia de las disposiciones en la materia que se dicten.

5.7 Es de interés mencionar la estrategia financiera del Gobierno Federal para la década de los ochentas que está contemplada en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, tiene dentro de sus propósitos las acciones siguientes :

- a) En ahorro financiero se pretende diversificar y ensanchar las fuentes de financiamiento internas a través de estímulos al mercado de valores y del mayor atractivo de los instrumentos de captación, denominados en moneda nacional. La política de tasas de interés se orienta a lograr la meta anterior.
- b) Respecto a las Bancas privada y mixta, se tiene el fin de lograr una mayor eficiencia de la Banca Múltiple y una evolución adecuada del sistema bancario; se seguirá mejorando su marco jurídico, normalizar sus

ción y control de las estrategias a seguir en el crecimiento armónico de las instituciones de crédito, proporcionando dos de los cuadros directivos y técnicos para las fases antes mencionadas hasta los cuadros que cubran la fase de registro de la información, cumpliendo con las etapas de control financiero de las instituciones y observancia de las disposiciones en la materia que se dicten.

5.7 Es de interés mencionar la estrategia financiera del Gobierno Federal para la década de los ochentas que está contemplada en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982, tiene dentro de sus propósitos las acciones siguientes :

- a) En ahorro financiero se pretende diversificar y ensanchar las fuentes de financiamiento internas a través de estímulos al mercado de valores y del mayor atractivo de los instrumentos de captación, denominados en moneda nacional. La política de tasas de interés se orienta a lograr la meta anterior.
- b) Respecto a las Bancas privada y mixta, se tiene el fin de lograr una mayor eficiencia de la Banca Múltiple y una evolución adecuada del sistema bancario; se seguirá mejorando su marco jurídico, normalizar sus

funciones, en particular lo relativo al régimen de capitalización y las reglas de concentración del capital social - de los bancos.

- c) La Banca Nacional tendrá un papel importante para ubicarla como banca de fomento y se propiciará una mayor eficacia en sus acciones, para dar una mayor transparencia a la función crediticia en el logro de los objetivos - de la estrategia de desarrollo económico y social.

- d) Para el encaje legal se prevé que, con el conjunto de - medidas de política económica y los mayores recursos fiscales, asociados a las exportaciones de petróleo, permitirán que el encaje legal sea utilizado en mayor medida como un instrumento de regulación de liquidez y del crédito, complementado por otros instrumentos, como son la concertación de convenios con la banca y la colocación de valores gubernamentales.

BIBLIOGRAFIA

1. SISTEMA FINANCIERO MEXICANO
María Alcántara Lozano
Tesis Profesional U. N. A. M.
México, 1977.
2. ANUARIO FINANCIERO DE MEXICO
Asociación de Banqueros de México
México, 1979.
3. CIRCULARES DEL BANCO DE MEXICO, S. A. ,
y Comisión Nacional Bancaria y de Seguros
Relacionadas con la Banca Múltiple.
4. TRES ASPECTOS DEL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO
Mario Ramón Beteta Lic.
Selección de Estudios Latinoamericanos No. 8,
Sección de Economía, Primera Edición
México, 1963.
5. BREVES NOTAS SOBRE LA HISTORIA DE LA BANCA EN MEXICO
Enrique Creel de la Barra Lic.
Conferencia
México, junio 1979.
6. BANCA MULTIPLE. - Primer Ciclo de Conferencias de Alto Nivel
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
México, febrero 1978.
7. SISTEMA BANCARIO MEXICANO Y SU EVOLUCION HACIA LA
BANCA MULTIPLE
Pedro Farías García C. P.
José D. Pérez Murillo C. P.
Fascículo No. 1
México, junio 1979.

8. CINCUENTA AÑOS DE BANCA CENTRAL
Ensayos Conmemorativos 1925-1975
Selección de
Ernesto Fernández Hurtado
Primera Edición, Banco de México,
Fondo de Cultura Económica, México, 1976.

9. BANCA CENTRAL. - Versión Española de
Eduardo Villaseñor
Con apéndice sobre el Banco de México por Raúl Martínez Ostos y
del Banco Central de la República de Argentina de Jesús Prado
Arrarte
Fondo de Cultura Económica, México, 1970.

10. LEGISLACION BANCARIA
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares
México, 1980

11. EL DEPOSITO LEGAL
Pedro Martínez Soto
Tesis Profesional U. N. A. M.,
México, 1975.

12. "NUEVO REGIMEN DE DEPOSITO LEGAL PARA SOCIEDADES FI-
NANCIERAS"
José Luis Morales Mayoral
Tesis Profesional I. P. N.
México, 1973.

13. "BREVES COMENTARIOS SOBRE PLANEACION PRESUPUESTAL
EN SOCIEDADES FINANCIERAS"
José Ernesto Pérez Villamil
Tesis Profesional ITAM
México, 1972.

14. "SINTESIS DE LA ESTRUCTURA BANCARIA Y DE CREDITO"
Fernando V. Pérez Santiago
Primera Edición, Editorial Trillas
México, 1978.

15. EL ENCAJE LEGAL: Instrumento Fundamental de la Política Monetaria Mexicana Contemporánea
Arturo Ruiz Equihua
Tesis Profesional U. N. A. M.
México, 1963.
16. PLAN GLOBAL DE DESARROLLO - 1980-1982